



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

Escuela Profesional de Derecho

TESIS

“LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, MUJERES,
RESPECTO DE LA REVICTIMIZACIÓN POR EL SISTEMA
JUDICIAL, SURQUILLO 2016”

PRESENTADO POR:

MELISSA MILAGROS JARAMILLO MENDOZA

ASESORES:

Asesor Metodológico: MG. VÍCTOR DANIEL HIJAR HERNÁNDEZ

Asesor Temático: ABG. CRISTOPHER FREYRE HERNÁNDEZ

TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE ABOGADO

LIMA - PERÚ

2017

INFORME N° 002-CFH¹-T²-2017

AL : **Dr. Ricardo Alfredo Díaz Bazán Ph.d**
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

DE : **Abg. Cristopher Freyre Hernández**
Docente Asesor
Código N° 042808

REFERENCIA: Resolución Decanal N° 3317-2016-FDCP-UAP

ASUNTO : Asesoría temática: Tesis

BACHILLER : **MELISSA MILAGROS JARAMILLO MENDOZA**
Título: "LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, MUJERES, RESPECTO DE LA REVICTIMIZACIÓN POR EL SISTEMA JUDICIAL, SURQUILLO 2016"

FECHA : 07 de noviembre de 2017

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento el presente informe, la evaluación de los aspectos de forma y fondo:

1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

Se ha considerado la **Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP**, que regula la estructura del proyecto de Tesis, la estructura de la Tesis, y que hace referencia a las **normas del APA**.

2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Con relación al título del tema de investigación es claro y preciso, ya que esta temática no hace referencia a la violencia común sino a la de género y poniendo énfasis en aquella que recae contra la mujer e incluso en su relación con el sistema de justicia que suma a esta problemática.

DEL CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

- Descripción de la realidad problemática: basada en el método deductivo³
- Justificación e importancia de la investigación: La señorita tesista, asocia y procura el análisis de los términos violencia de género, mujer y sistema judicial basados en su justificación teórica, metodológica, práctica y legal acordes al proceso de investigación científica procurando promover cambios en el marco jurídico (por ejemplo la necesidad de delimitar el concepto del termino violencia de género contra

¹ Sigla de los nombres y apellidos del docente asesor.

² Tesis.

³ Es necesario argumentar cada aspecto del trabajo de investigación desarrollado por el bachiller, toda vez que es publicado en el Repositorio Institucional, incluyendo los informes de los asesores.

la mujer, así también la necesidad de incluir figuras para determinar la violencia de género contra la mujer como ocurre la no inclusión del acoso sexual callejero) así como una efectivización del sistema de justicia hacia la mujer.

– EL CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

- Antecedente de la Investigación se presenta de forma adecuada, tomando en cuenta las normas nacionales e internacionales.
- Bases Teóricas acordes para analizar la problemática y realizar propuestas respecto a la investigación arribada.
- Bases Legales tener presente que las normas citadas por la señorita tesista, son hasta antes de la entrada en vigencia de la ley N° 30364, en consecuencia la señorita tesista hizo uso de los diferentes instrumentos legales siempre en correlación con la jerarquización normativa.
- Definición de Términos Básicos conceptúa el manejo de la terminología jurídica necesaria para abordar su investigación.

DEL CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

- Discusión de Resultados: ha contrastado los resultados encontrados con los antecedentes de la investigación así como las bases teóricas.
- Conclusiones: La señorita tesista ha respondido a los objetivos propuestos en la investigación arribada así como los resultados encontrados en la misma.
- Recomendaciones: Procura promover cambios en el marco jurídico así como una efectivización del sistema de justicia hacia la mujer.
- Fuentes de información: La investigación de la tesista acudió a las siguientes fuentes de información: bibliográficas, hemerográficas y electrónicas, en consecuencia es acorde a los requisitos requeridos en la investigación..

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, habiéndose cumplido con las sesiones de asesoramiento correspondiente al **aspecto temático** considero que la señorita bachiller **MELISSA MILAGROS JARAMILLO MENDOZA** ha realizado **la tesis** conforme a las exigencias establecidas por la Facultad, para su preparación y elaboración; concluida y lista para ser sustentada.

Atentamente,



INFORME N° 24-VDHH-T-2017

AL : Dr. Ricardo Alfredo Díaz Bazán Ph.d
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

DE : Mg. Víctor Daniel Hajar Hernández
Docente Asesor
Código N° 044434

REFERENCIA: Resolución Decanal N° – 3317 – 2016 - FDCP- UAP

ASUNTO : Asesoría Metodológica: Tesis

BACHILLER : MELISSA MILAGROS JARAMILLO MENDOZA

Título: “LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO, MUJERES, RESPECTO DE LA REVICTIMIZACIÓN POR EL SISTEMA JUDICIAL, SURQUILLO 2016”

FECHA : 07 de Noviembre de 2017.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento el presente informe, la evaluación de los aspectos de forma y fondo:

1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

Se ha considerado la Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP, que regula la estructura del proyecto de Tesis, la estructura de la Tesis, y que hace referencia a las normas del APA.

2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Con relación al título del tema de investigación consideramos claro, preciso, adecuado y expresado de acuerdo a los parámetros de la Universidad Alas Peruanas.

DEL CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

- Descripción de la realidad problemática, este acápite del trabajo de investigación cuenta con los requisitos y naturaleza de un estudio coherente, el mismo que obedece al método deductivo.
- Delimitación de la Investigación, se hizo de acuerdo a los parámetros de la Universidad Alas Peruanas, tomando en cuenta, la delimitación espacial, temporal, social y conceptual.
- Problemas de la Investigación; respecto a este punto la bachiller, ha desarrollado tanto el problema general como los problemas específicos, de acuerdo a una adecuada operacionalización de las categorías

- Objetivos de la Investigación, se observa un planteamiento adecuado de los mismos, tanto del objetivo general como de los específicos, además fueron redactados con verbos en infinitivo, tal como advierte la teoría.
- Supuesto y categorías de la investigación, existe un planteamiento adecuado de las mismas, obedeciendo a la formulación del problema.
- Metodología de la investigación, expresa un tratamiento metodológico adecuado al diseño planteado de acuerdo a los parámetros de la Universidad Alas Peruanas.
- Justificación e importancia de la investigación; referente a este punto, la tesista considera su justificación teórica, metodológica, practica y legal de acuerdo a los criterios establecidos por la teoría de la investigación científica.

EL CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

- Antecedente de la Investigación, considera adecuadamente, tanto los antecedentes internacionales, como los nacionales, tomando en cuenta el sistema de referencias bibliográficas APA, en su sexta edición.
- Bases Legales, considera la normativa vigente respecto al tema materia de estudio, tomando en cuenta la jerarquía de los diferentes cuerpos legales existentes tanto en el país como en el extranjero.
- Bases Teóricas, considera adecuadamente todo el fundamento teórico del trabajo de investigación, tomando en cuenta la importancia de los temas a partir de las categorías y subcategorías de investigación, siempre tomando en cuenta la redacción de las normas APA.
- Definición de Términos Básicos, conceptúa los términos jurídicos, técnicos y nuevos relacionados con las categorías y subcategorías del tema materia de estudio.

DEL CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

- Análisis de Tablas, se realizó el análisis e interpretación de los resultados obtenidos de la aplicación del instrumento (guía de entrevista)
- Discusión de Resultados se contrastó los resultados encontrados con los antecedentes de la investigación y las bases teóricas de la investigación.
- Conclusiones cumplen con la exigencia de investigación respondiendo a los objetivos propuestos y los resultados encontrados.
- Recomendaciones cumple con plantear alternativas y sugerencias viables desde el punto de vista del marco jurídico vigente y las conclusiones de la investigación.

- Fuentes de información cumple con los registros de las fuentes de información bibliografías, hemerograficas y electrónicas con las exigencias de la norma APA.

ANEXOS

Matriz de Consistencia contiene una matriz de consistencia adecuada al enfoque de la investigación.

Instrumento(s) Guía de entrevista, cuenta con un modelo del Instrumento guía de entrevista

Validación de instrumento por expertos un juicio de expertos de un Temático y un Metodólogo (Ficha de validación del instrumento. Juicio de expertos)

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, habiéndose cumplido con las sesiones de asesoramiento correspondiente al **aspecto Metodológico** considero que la bachiller **MELISSA MILAGROS JARAMILLO MENDOZA**, ha realizado la **tesis** conforme exigencias establecidas por la Facultad, para su preparación y elaboración; el mismo que está concluido y listo para ser sustentado.

Atentamente,



Mg. Víctor Daniel Híjar Hernández

Docente Asesor
Código N° 044434

DEDICATORIA

A los y las valientes que deciden
optar por una vida libre de violencia.

AGRADECIMIENTOS

A mis profesores, los mentores y guías, que contribuyeron en mi formación en Derecho.

Al personal policial, fiscal y judicial que tuvo a bien orientarme en la presente investigación.

RECONOCIMIENTOS

A mi Alma Máter, honorable Universidad Alas Peruanas, que junto a su equipo de un distinguido y prestigioso nivel profesional; libera almas y dota de las herramientas necesarias para enfrentar un mundo que necesita de profesionales con conocimientos teóricos y prácticos; así como de la ética necesaria para hacer de este un mundo más justo, equitativo y solidario.

ÍNDICE

	Página
Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Reconocimiento	iv
Índice	v
Resumen	vii
Abstract	vii
Introducción	ix
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	10
1.1 Descripción de la Realidad Problemática	10
1.2 Delimitación de la Investigación	13
1.2.1 Delimitación Social	13
1.2.2 Delimitación Espacial	13
1.2.3 Delimitación Temporal	13
1.2.4 Delimitación Conceptual	13
1.3 Problema de Investigación	14
1.3.1 Problema Principal.	14
1.3.2 Problemas Secundarios	14
1.4 Objetivos de la Investigación.	14
1.4.1 Objetivo General	14
1.4.2 Objetivos Específicos	14
1.5 Supuesto y Categoría de la Investigación	15
1.5.1 Supuesto	15
1.5.2 Categoría	15
1.5.3 Sub Categoría	15
1.6 Metodología de la Investigación	15
1.6.1 Tipo y Nivel de Investigación	15
a) Tipo de Investigación	15
b) Nivel de Investigación	16
1.6.2 Método y Diseño de la investigación	16
a) Método de Investigación	17
b) Diseño de Investigación	17
1.6.3 Población y Muestra de la Investigación	17
a) Población	18
b) Muestra	18
1.6.4 Técnica e Instrumento de recolección de datos	18
a) Técnica	18
b) Instrumento	19
1.6.5 Justificación, Importancia y Limitaciones de la Investigación	19
a) Justificación	19

b) Importancia	20
c) Limitaciones	22
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	23
2.1 Antecedentes de la Investigación	23
2.2 Bases Legales	32
2.3 Bases Teóricas	32
2.3.1. Violencia de Género:	33
a. Violencia	37
b. Violencia contra la mujer	39
c. Tipos de violencia contra la mujer	46
c.1. Violencia física:	48
c.2. Violencia psicológica:	52
c.3. Violencia sexual	60
c.4. Violencia económica o patrimonial	66
2.3.2. Derechos de las mujeres que deben ser protegidos	66
a. El acceso a la justicia:	66
b. Derechos sexuales y reproductivos:	69
c. Derecho a la igualdad de protección ante la ley y de la ley, no discriminación.	71
d. Derecho a una vida libre de violencia	74
e. Derecho a la libertad	77
2.3.3. Tratamiento judicial de la violencia contra la mujer	78
a. Intervención de la Policía Nacional del Perú	79
b. Intervención del Ministerio Público	81
c. Intervención judicial	82
2.4 Definición de Términos Básicos	83
CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	
3.1 Análisis de tablas y resultados	87
3.2 Discusión de resultados	102
3.3 Conclusiones	107
3.4. Recomendaciones	110
3.5 Fuentes de Información	112

RESUMEN

La presente tesis aborda un tema con una significativa sensibilidad, no sólo para un sector de la sociedad, sino para todos sus integrantes, por las graves consecuencias que se han generado por la presencia de este problema, tanto en las víctimas como en las personas que las rodean; con la agravante de que al momento en que se solicita justicia, el sistema, que la administra, responde de manera poco adecuada, generándose de esta manera un mayor daño del que ya existía, es así que nuestra investigación trata el tema a través de la siguiente título: “Las Víctimas de Violencia de Género, Mujeres, Respecto de la Revictimización por el Sistema Judicial”.

Esta investigación está motivada en evidenciar la problemática que enfrentan las mujeres, víctimas de violencia de género, quienes al buscar reparación del daño sufrido, acudiendo al Sistema de Justicia, este último, por diversas razones, las hacen nuevamente víctimas, cuando no se actúa con eficiencia y eficacia, teniendo en cuenta la sensibilidad que éstos revisten, afectándose así derechos que deberían estar garantizados y protegidos.

Es así que pudimos responder a la interrogante principal de la investigación; ¿de qué manera las víctimas de violencia de género, mujeres, vienen siendo revictimizadas por el Sistema Judicial?

El desarrollo del integró la opinión de especialistas en el tema y el resultado de investigaciones de organizaciones gubernamentales de corte nacional e internacional, así como de las investigaciones de nuestras organizaciones gubernamentales. El tipo de investigación es básica, de nivel descriptivo, con método inductivo y de diseño no experimental.

Del trabajo realizado, se concluye principalmente que la a pesar de la implementación de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, la revictimización de las mujeres víctimas de violencia es existente dentro del Sistema Judicial.

De los resultados obtenidos se recomienda la revisión de la Ley N° 30364, para reorientar las políticas públicas que organizan el Sistema Judicial Peruano.

Palabras clave: violencia, género, revictimización, sistema judicial.

ABSTRACT

This thesis addresses an issue with a significant sensitivity, not only for a sector of society, but for all its members, for the serious consequences that have been generated by the presence of this problem, both in the victims and in the people who they surround them; with the aggravating circumstance that at the moment in which justice is requested, the system, which administers it, responds in an inadequate manner, generating in this way a greater damage than already existed, that is how our research deals with the issue through the following title: "The Victims of Gender Violence, Women, Regarding Revictimization by the Judicial System".

This investigation is motivated in evidencing the problematic faced by women, victims of gender violence, who when seeking reparation of the damage suffered, resorting to the Justice System, the latter, for various reasons, make them victims again, when they do not act with efficiency and effectiveness, taking into account the sensitivity they have, thus affecting rights that should be guaranteed and protected.

This is how we were able to answer the main question of the investigation; In what way are the victims of gender violence, women, being revictimized by the Judicial System?

The development of the integrated the opinion of specialists in the subject and the result of investigations of governmental organizations of national and international court, as well as of the investigations of our governmental organizations. The type of research is basic, descriptive level, with inductive method and non-experimental design.

From the work done, it is concluded that despite the implementation of Law N ° 30364, Law to prevent, punish and eradicate violence against women and members of the family group, the revictimization of women victims of violence is existing within the Judicial System.

From the results obtained, it is recommended the revision of Law N° 30364, to reorient public policies that organize the Peruvian Judicial System.

Keywords: violence, gender, revictimization, judicial system.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación estudió la revictimización efectuada por el Sistema Judicial Peruano, de la mujer víctima violencia de género, situación siempre presente y cada día más evidente.

Así buscamos determinar la importancia de conocer la violencia de género por el Sistema Judicial, identificar la importancia de proteger los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género y establecer la efectividad del tratamiento judicial de la mujer víctima de violencia de género.

Justificamos la investigación en el aporte significativo, al conocimiento previo sobre violencia de género, en el tratamiento de los casos que buscan justicia; en la información destinada a mejorar los mecanismo que efectivicen la justicia hacia la mujer y proponiendo la revisión de la normativa con miras a erradicar la violencia de género en nuestra sociedad.

Esta tesis reviste suma importancia por poner en evidencia que, a pesar del gran incentivo que existe para que las mujeres, víctimas de violencia de género logren denunciar a sus agresores, muchas encuentran aún situaciones y respuestas que no corresponden a la consecución de justicia, por el atentado que ha sufrido su dignidad como seres humanos, volviendo a ser víctimas del Sistema, que se supone debería otorgarles lo aspirado.

Finalmente, señalamos que la investigación se compone de tres capítulos, distribuido de la siguiente manera: Capítulo I desarrolla el marco metodológico, en el que desarrollamos el planteamiento del problema, desarrollando la realidad problemática, los objetivos de la investigación, presentando un tipo de investigación básica de nivel descriptiva, donde además explicamos que la presente ha utilizado el método inductivo y un diseño no experimental y transversal; en el Capítulo II, tenemos el marco teórico, con ponentes nacionales e internacionales, que nos ayudaron a entender mejor la problemática tratada y; de la misma manera se presentan las bases legales respecto del tema, finalmente en el Capítulo III, se expone el análisis e interpretación de los resultados obtenidos en la investigación, así como conclusiones y recomendaciones.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la Realidad Problemática

La violencia contra la mujer, es un tipo de violencia de género que ha estado presente desde siempre, en nuestro país así como en el mundo entero, este es calificado como problema que repercute a nivel social, económico, político, etc., y actualmente es reconocida como una violación a los derechos humanos.

Las mujeres son víctimas de diferentes tipos de violencia, sexual, física, psicológica, en diferentes ámbitos: la familia, el trabajo, la calle, el sistema judicial; este último ámbito reproduce la violencia para la mujer, cuando no se le recibe su denuncia, cuando no se la orienta en su proceso, cuando no tiene los medios necesarios para pedir justicia porque esta también tiene un costo, cuando luego de denunciar debe regresar a casa de su agresor, cuando su proceso tarda y cuando llega a su fin, la sanción para su agresor no es ejemplar, y el resarcimiento está de espaldas al verdadero daño que ha recibido.

Toda esta violencia contra la mujer, por su condición de tal, por pertenecer al grupo denominado sexo débil, es producto de la discriminación y de una relación de poder a razón del género, que se ha establecido en todos los espacios posibles, pero que deber ser retirada a fin de que las mujeres puedan acceder a su derecho de tener una vida libre de violencia.

La Organización Mundial de la Salud ha manifestado en reiteradas oportunidades que la violencia contra la mujer es un mal endémico, el cual resulta en miles de muertes en el mundo entero. La Carga Global de la Violencia Armada (GBAV) estimó que entre los años 2007 y 2015, ocurrieron 60 mil muertes de mujeres y niñas.

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), informó que el porcentaje de las mujeres que muere por el simple hecho de ser mujer, representa un 16% del total de homicidios en el mundo.

ONU Mujeres también ha entregado la cifra de 750 millones de mujeres en el mundo, se casaron teniendo menos de 18 años de edad, teniendo casos de matrimonio infantil en África Occidental y África Central, 120 millones de niñas en el mundo sufrieron coito forzado en algún momento de sus vidas y cerca de 200 millones de mujeres sufrieron mutilación genital, siendo gran parte de ellas menores de 5 años.

Dentro de todo lo señalado, lo que alarma es lo manifestado por la ONU, que afirma que menos del 40% de mujeres que sufren violencia buscan algún tipo de ayuda y de dicho número, menos del 10% acude a la policía.

Luisa Carvalho, directora de la ONU Mujeres para las Américas y el Caribe, comunicó en abril del 2016, que los feminicidios van en aumento, y lo peor de la situación advertida era que la mayoría seguía impune, significando esto un 98% de impunidad en la región.

En Estados Unidos, luego de una encuesta llevada a cabo el 2016 se evidenció que más de 1 de 4 mujeres sufrieron algún tipo de acoso sexual en el transporte público.

Para el caso del Perú, el GBAV señaló que 232 mujeres por cada 100 mil, murieron como víctimas de feminicidio.

ONU Mujeres, en una nota descriptiva del 2016, señaló que la primera experiencia sexual había sido forzada, siendo un 24 % el porcentaje del Perú.

Dentro del Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, que trataba sobre Violencia Familiar de Enero a Julio del 2011, se señalaba que en Lima Metropolitana había un promedio de 2811 casos denunciados por mes donde el 40.6% el fiscal interpuso demanda ante el Poder Judicial (8,003), el 24.5% se encontraba en investigación (4,808), el 22% fue archivado (4,327), el 9.2% se encuentra con denuncia pendiente (1,806) y el 3.7% fue derivado a otras fiscalías (731). El 43% de los casos denunciados (8,465) se refirió a violencia física, el 34.9% (6,859) a violencia psicológica y el 22.1% (4,351) a violencia física y psicológica. Siendo el 79% de las personas que denuncian violencia familiar (20,430) es mujer y el 21% hombre (5,464).

Y a diferencia de San Juan de Lurigancho, que presentaba 2496 denuncias, Surquillo se encontraba en el Rankin de Denuncias de Violencia Familiar, con un total de 98 denuncias.

Cabe señalar que dentro de la investigación, tuvimos la oportunidad de visitar diferentes dependencias, policiales, fiscales y judiciales; dentro de este proceso pudimos presenciar la forma en que una comisaría del cono este atendía una denuncia de violencia familiar. La víctima era una mujer, que había sido brutalmente golpeada por su ex concubino, el cual la visitó la noche anterior a los hechos para intentar la reconciliación, al sonar el teléfono de ésta, quien esperaba una llamada de trabajo, el agresor comenzó a pedir explicaciones de la llamada, la mujer explicó, pero el hombre no entendió, invadido por los celos, éste le quitó el celular, y empezó a golpearla, insultándola, la arrastró hacia afuera de la casa donde vivía ella, la pateó hasta que una vecina pudo darse cuenta de los hechos y salió a auxiliarla. Los hechos ocurrieron a las 11:00 pm de la noche, la

víctima se encontraba en la comisaría, aún declarando, a las 5:00 pm. Ella apenas podía hablar, no había recibido alimento alguno, debía esperar la llegada del fiscal, de la representante del CEM, del abogado del agresor, ésta no había recibido atención médica, lo que describimos, lo pudimos escuchar desde las afueras de la oficina que atiende violencia familiar, no existía privacidad, tanto era así que la madre del agresor, vino a increpar a la mujer que lo sucedido era solamente su culpa. Definitivamente todo lo que pudimos sentir es que la norma estaba hecha, pero el sistema estaba de alguna forma actuando de manera contraria a los intereses de esta mujer, que apenas caminaba por lo lastimada que tenía la espalda y las costillas. Al retirarnos del lugar, pensábamos que si esto sucede acá no más, qué sucede en los demás lugares, éstos que se encuentran alejados, la motivación para trabajar en esta investigación definitivamente no acaba acá.

1.2 Delimitación de la Investigación

1.2.1 Delimitación Espacial

La presente investigación se desarrolló en el distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima.

1.2.2 Delimitación Social

La investigación está dirigida a las autoridades encargadas de organizar el sistema judicial en sus distintas dependencias, como es la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Poder Judicial.

1.2.3 Delimitación Temporal

El tiempo considerado para la presente, está comprendido entre noviembre del 2015 a noviembre del 2016.

1.2.4 Delimitación Conceptual

Los conceptos desarrollados son la violencia de género, la violencia contra la mujer y sus tipos de violencia, como la violencia física, psicológica, violencia sexual y violencia económica o patrimonial.

De la misma manera vamos a desarrollar algunos derechos de las mujeres como el derecho de acceso a la justicia, derechos sexuales y reproductivos, derecho a la igualdad de protección ante la ley y de la ley, no discriminación; derecho a una vida libre de violencia y derecho a la libertad.

Y no dejaremos de lado el tratamiento judicial de la violencia contra la mujer, la intervención de la Policía Nacional del Perú, la intervención del Ministerio Público e Intervención judicial.

1.3 Problema de Investigación

1.3.1 Problema Principal (general)

¿De qué manera las víctimas de violencia de género, mujeres, vienen siendo revictimizadas por el sistema judicial, Surquillo, 2016?

1.3.2 Problemas Secundarios (específicos)

- a. ¿Cuál es la importancia de conocer la violencia de género por el sistema judicial?
- b. ¿Cuál es la importancia de proteger los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género?
- c. ¿Cuál es la efectividad del tratamiento judicial de la mujer víctima de violencia de género?

1.4 Objetivos de la Investigación

1.4.1 Objetivo General

Determinar de qué manera las víctimas de violencia de género, mujeres, vienen siendo revictimizadas por el sistema judicial.

1.4.2 Objetivos Específicos

- a. Determinar la importancia de conocer la violencia de género por el sistema judicial.
- b. Identificar la importancia de proteger los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género.
- c. Establecer la efectividad del tratamiento judicial de la mujer víctima de violencia de género.

1.5 Supuesto y Categoría de la Investigación

1.5.1 Supuesto

Los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género se ven vulnerados con la revictimización por el sistema judicial.

1.5.2 Categoría

La mujer víctima de violencia de género revictimizada por sistema judicial.

1.5.3 Sub Categoría

- a. Violencia de género.
- b. Derechos de las mujeres víctimas de violencia de género que deben ser protegidos.
- c. Tratamiento judicial de la violencia contra la mujer.

1.6 Metodología de la Investigación

1.6.1 Tipo y Nivel de Investigación

a. Tipo:

La presente es una investigación básica.

Es la que se realiza con la finalidad de producir nuevos conocimientos para ampliar y profundizar las teorías

sociales, no está dirigida al tratamiento inmediato de un hecho concreto, ni a resolver una interrogante fáctica, sino que únicamente es una investigación para profundizar la información sobre las relaciones sociales que se producen en el seno de la sociedad. (Carrasco, S. 2009: 49)

Como problema social a tratar, se tocan los puntos básicos que ayuden a entender mejor la problemática tratada, sin profundizar en teorías de violencia o de relaciones sociales.

b. Nivel:

La presente investigación es de nivel descriptivo.

Buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas. (Hernández, Fernández y Baptista: 2010: 80)

Con esta investigación se recogen conceptos básicos, que ayudan a la descripción del problema, sin mayor análisis, sólo las referencias básicas para el conocimiento de la categoría y el sub-categorías, no buscamos hacer entender el porqué de la violencia contra la mujer, sino como el sistema aporta en la consecución de una vida libre de violencia de las mujeres.

1.6.2 Método y Diseño de la Investigación

a. Método:

El método inductivo, con este método se utiliza el razonamiento para obtener conclusiones que parten de

hechos particulares aceptados como válidos, para llegar conclusiones, cuya aplicación sea de carácter general. El método se inicia con el estudio individual de los hechos y se formulan conclusiones universales que se postulan como leyes, principios o fundamentos de una teoría. (Bernal, C. 2006: 56)

De lo observado en el distrito de Surquillo, se podrá señalar que la realidad no varía considerablemente, respecto del tema investigado en los demás distritos del Perú, ya que los resultados obtenidos en Surquillo, podremos hacerlos extensivos a los demás distritos del país.

b. Diseño:

El diseño de la investigación es no experimental y transversal.

Los diseños de investigación transeccionales o transversales recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado (o describir comunidades, eventos, contextos). Es como tomar una fotografía de algo que sucede. Por ejemplo, un censo, que nos indica el estado de una población en determinado momento.

Puede abarcar varios grupos o subgrupos de personas, objetos o indicadores; así como diferentes comunidades, situaciones o eventos. Pero siempre, la recolección de los datos (medición bajo el enfoque cuantitativo) ocurre en un momentos único. A su vez, los diseños transeccionales se dividen en tres: exploratorios, descriptivos y correccionales/causales. (Gómez, M.: 2006: 102-103)

Nuestra investigación está basada en la observación de un fenómeno social, nuestras variables no se manipularon fueron

observadas y estudiadas en su estado natural, dentro de un lapso de tiempo.

1.6.3 Población y Muestra de la Investigación

a. Población:

La población se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población posee una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación (Tamayo, M.: 1997: 114).

Para el caso de nuestra investigación, nuestra población es el total de operadores de justicia que están inmersos en la atención de víctimas de violencia de género, es decir personal policial, fiscales y jueces.

Categoría	Especialidad	Población
Operadores de Justicia	Derecho Penal	15

Fuente: Comisaría de Surquillo

b. Muestra:

Es el grupo de individuos que se toma de la población, para estudiar un fenómeno estadístico" (Tamayo, M.: 1997: 38)

Para nuestra investigación se seleccionó a los operadores de justicia que se encargan propiamente de los casos de violencia contra la mujer por razón de género, y que están designados para el distrito de Surquillo y de ellos, sólo uno de cada institución.

Categoría	Especialidad	Población
Operadores de Justicia	Derecho Penal	3

Elaboración: Propia

1.6.4 Técnica e Instrumento de recolección de datos

a. Técnica:

Para la recolección de información necesaria para la investigación se empleó la siguiente técnica:

La Entrevista:

Esta técnica permite un contacto directo con personas que nos importan para nuestra investigación.

Consiste en una guía con preguntas abiertas que se encuentran de manera estructurada.

Análisis de documentos:

Mediante esta técnica se analizó material existente, lo que contribuyó a construir nuestro marco teórico. Así se pudo analizar el contenido de libros, revistas jurídicas.

b. Instrumento:

Ficha de Registro de Datos:

Con este instrumento se recolectó la información obtenida de los libros y revistas jurídicas que fue analizada en la presente investigación.

Guía de Entrevista:

Consta de 4 preguntas abiertas, que buscan respuestas profundas que nos ayudan a contrastar lo señalado en el marco teórico. Estas preguntas apoyan la entrevista con las personas que convinieron a esta investigación.

1.6.5 Justificación, Importancia y Limitaciones de la Investigación

a. Justificación:

En la parte teórica:

En la investigación, hay una justificación teórica cuando el propósito del estudio es generar reflexión y debate académico sobre el conocimiento existente, confrontar una teoría, contrastar resultados o hacer epistemología del conocimiento existente. (Bernal, C.:2006, p.103)

La presente investigación se realizó con el propósito de aportar al análisis y conocimiento existente sobre violencia de género, haciendo una reflexión con perspectiva de género, desde una realidad existente, de modo tal que se enriquecerá el análisis en una temática de carácter social y jurídico, que viene siendo postergado.

En la parte metodológica:

En la Investigación científica, la justificación metodológica del estudio se da cuando el proyecto por realizar propone un nuevo método o una nueva estrategia para generar conocimiento válido y confiable. (Bernal, C.:2006, p.103)

Esta investigación aporta a los nuevos investigadores en la materia, quienes movidos en su sed de conocimiento, podrán ampliar los temas expuestos, no comenzando desde la nada, sino desde un avance en un tema bastante controversial, pero de interés público y de agenda nacional.

En la parte práctica:

Se considera que una investigación tiene justificación práctica cuando su desarrollo ayuda a resolver un problema o, por lo menos, propone estrategias que al aplicarse contribuirán a resolverlo. (Bernal, C.:2006, p.103)

La investigación aportará información dirigida a establecer mecanismos que efectivicen la justicia hacia la mujer, víctima de violencia de género

En la parte legal:

La justificación contiene los argumentos fundamentales que sustentan la investigación a realizar, enfatizando aquellos de carácter técnico y social principalmente. ¿Por qué y para qué realizar la investigación? (Saravia, M: 2006, p. 7)

Tratándose de una investigación jurídica, nuestro interés se fundamente en proponer la revisión normativa sobre violencia contra la mujer, proponiendo cambios en el actual marco jurídico.

b. Importancia:

Esta tesis goza de importancia porque amplía los conocimientos que existen sobre el tema de investigación, logrando cerrar de manera analítica con conclusiones y recomendaciones que pueden ser tomadas en cuenta a fin de aportar en la solución del problema, que además tiene gran repercusión social.

Con esta tesis podemos mostrar que la violencia contra la mujer no acaba cuando se ingresa al sistema de administración de justicia, sino que existe la posibilidad de que esta se refuerce por la ineficacia de la actuación de los operadores de justicia, aunque existe mayor sensibilidad sobre este tema en la mayoría de ellos, es evidente que aún faltan medidas concretas para atacar este gran problema, (que las sociedades vienen arrastrando desde mucho tiempo atrás) y; es posible que también esas medidas no siempre dependan de ellos.

De lo investigado, creemos que es necesario que exista coherencia entre las diferentes campañas existentes, año tras año, para denunciar la violencia de género e incluso la promulgación de un nuevo marco normativo, con la respuesta que la administración de justicia debería de tener, toda vez que las denunciadas en un gran porcentaje no reciben la atención adecuada, llegando a ser revictimizadas por dicho sistema, vulnerándose de esta manera sus derechos, ya no sólo por sus agresores sino por el sistema de justicia que debería reivindicarlas como seres humanos dignos de

protección, de respeto, de admiración, toda vez que como víctimas se arman de valor para romper con los estereotipos que las obligaban a aceptar el maltrato físico, psicológico, sexual y económicos, porque su rol social así lo determinaba, para pedir su reconocimiento como seres humanos, con una vida libre de violencia para mujeres y niñas, siendo el estado en su deber tuitivo que debe ir reconociendo sus deficiencias a fin de no dejar sin garantía el acceso a la justicia sin discriminación de ninguna índole.

c. Limitaciones

Dentro de las limitaciones encontradas, está el hecho de no tener estándares uniformizados para evaluar la violencia contra la mujer, así como poca información e investigaciones que contribuyan a esclarecer la problemática de la víctima de violencia de género.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la Investigación

Antecedentes Nacionales:

Arriola, I. (2013). Realizó un estudio en Lima, Perú; en la Universidad Pontificia Católica del Perú, para optar por el grado de Magister en Derechos Humanos, titulado “Obstáculos en el acceso a la justicia de víctimas de violencia psicológica en el procedimiento de violencia familiar nacional. ¿Decisiones justas con enfoque de derechos humanos y de género? Análisis de casos con resolución de la Segunda Sala de Familia de Lima entre setiembre - diciembre 2011”. El objetivo del presente trabajo de investigación es analizar el procedimiento de violencia familiar en los casos de violencia psicológica, el cual incluye tanto la revisión de la intervención prejudicial, como del proceso único a nivel judicial y, entre otros determinar si la indeterminación del daño psicológico en la ley nacional, la valoración de los medios probatorios, la aplicación o no de normas internacionales, del enfoque de derechos humanos y de género, el cumplimiento de las medidas de protección, constituyen obstáculos para el acceso a la justicia de las víctimas y, al final determinar si es necesario otro

tipo de proceso para los casos de violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica. De las conclusiones se tiene que los procesos que duraron demasiado tiempo, sobre todo a nivel de primera instancia judicial, incumpliendo el Estado peruano, a través de la PNP, Ministerio Público y Poder Judicial, llevar investigaciones rápidas y eficaces, lo que constituye un primer obstáculo para el acceso a la justicia de las víctimas de violencia psicológica, en los procesos de violencia familiar en estudio. Asimismo, se advierte la escasa práctica de los Magistrados de señalar reparación civil para las víctimas al declarar fundada la demanda. Por ello, con la sensación que existe un alto grado de desprotección hacia las víctimas de violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica, es necesario insistir en el cumplimiento por parte del Estado peruano de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos ratificados, entre ellos aquellos que protegen específicamente los derechos humanos de las mujeres y, en ese sentido, investigar los casos de violencia familiar, sancionar a los agresores, buscar la reparación del daño, brindar procesos rápidos y eficaces, actuar con la debida diligencia y con un mínimo de formalismo, para la máxima protección de los derechos reconocidos en dichos tratados, entre ellos, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. También concluyó en que otro obstáculo se evidencia en la demora para obtener medidas de protección a nivel prejudicial, lo que tiene que ver, sobre todo, con la demora en la obtención de los resultados de las pericias psicológicas, también la falta de seguimiento a la ejecución de las sentencias que disponen la terapia psicológica para el demandado Y se recomienda la necesidad de modificar la Ley en relación al tipo de proceso que corresponde a la investigación de violencia familiar, de forma tal que se sancione a los agresores y se repare el daño causado a las víctimas, conforme a los Tratados de Derechos Humanos, por lo que hace una propuesta de modificación a la Ley de la materia, que en el parecer de la investigadora, puede brindar una mayor protección de los derechos de las víctimas de violencia familiar, en tanto la ley debe responder a las necesidades y circunstancias que se dan en la vida diaria.

Ángeles, W.; Apote, M.; Broncano, L.; Mac Dowall, J.; Mac Rae, R.; Suárez, D. (Sin año). Realizaron un proyecto de investigación de doctorado en Lima, Perú; en la Universidad San Martín de Porres, titulado "La desprotección de la mujer víctima de violencia familiar por el sistema judicial". Es objeto de la investigación, abordar el problema de la violencia familiar, circunscrita a las relaciones de pareja, en el ámbito del distrito de Villa El Salvador de la provincia de Lima, por haberse instalado en dicha localidad, desde hace cinco años una Comisaría de Mujeres. La definición sobre violencia contra la mujer para esta investigación asumió la que recoge la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer de Belem do Pará (ratificada por el Perú en 1994) que la define como: "cualquier acción o conducta basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado". El estudio ha tomado como referente diversas investigaciones ya realizadas sobre la problemática de la violencia familiar. Como objetivos particulares, busca el cese de la impunidad del agresor; reducir el incremento de la violencia hacia la agraviada; brindar soluciones a conflictos latentes por violencia familiar; utilizar la capacidad operativa del Estado para restablecer el derecho afectado de la víctima; y determinar la intervención activa de los organismos gubernamentales y no gubernamentales en la protección de la víctima. La investigación se justifica porque la violencia familiar ejercida en una relación de pareja, trae como consecuencia altos costos en el plano social y económico. La baja autoestima, disminución de la productividad y falta de autonomía son estados en el que se encuentran las personas por la trasgresión y menoscabo de sus derechos fundamentales. Tiene además un alto costo económico en el plano individual, por la merma de productividad, el ausentismo laboral y la reducción de ingresos en las familias así como los altos costos en la atención de los servicios de salud. De las conclusiones se tiene la violencia familiar no implica una lectura unilateral del fenómeno orientado a una visión jurídico-normativa, sino a una visión multidisciplinaria. En tal sentido, si asumimos que ella no solo es un problema de vulneración a los derechos fundamentales de las personas afectadas con ella, sino que es un problema de salud pública y salud

mental, los mecanismos y políticas que se propongan para abordar esta problemática tiene que orientarse a respuestas que aborden el problema desde la salud pública y mental, y no concentrarse en medidas judiciales. Y como parte de las recomendaciones se encuentra que toda denuncia de violencia familiar debe conllevar al retiro de la víctima, a fin que tome conciencia de su realidad en un ambiente neutral, para desvictimizarse. En este logro, es importante implementar "trabajos en red," a fin de sumar esfuerzos no solo de los propios familiares, sino de amigos, profesionales u otros grupos de pertenencia de la víctima, a fin que puedan apoyar a esta víctima en el primer paso dado frente a su agresor.

Balbuena, P. (2006). Realizó un estudio en Huancavelica; en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para optar por el grado de Magíster en Política Social con Mención en Género, Población y Desarrollo, titulado "Acceso a la justicia con equidad de género: una propuesta desde la justicia de paz". El objeto de la investigación es aportar a la discusión sobre la función de la Justicia de Paz, y por otro lado dar voz e indagar sobre las percepciones que sobre ella tienen las mujeres. El trabajo muestra que las analizadas están relacionadas con su identidad de género: alimentos, violencia familiar y sexual, reconocimiento de la paternidad de sus hijos; lo que implica por tanto debatir la neutralidad de la administración de justicia frente a conflictos que tienen su origen en desigualdades estructurales de la sociedad: las desigualdades de género. El trabajo, fue desarrollado en dos distritos de Huancavelica: Julcamarca y Congalla, el que indica que las mujeres no confían en los jueces de paz, y antes bien, preferirían que estos fueran de la ciudad o juezas, ellas sienten que sus derechos no son protegidos por que prevalece en los jueces de paz sus identidades masculinas y un ejercicio patriarcal donde optan por proteger a los varones con quienes mantienen en muchos casos vínculos de compadrazgo, además de que los Jueces resuelven reproduciendo valores patriarcales que son parte de la estructura de la racionalidad de estas comunidades. Esta investigación cree en la incorporación de una perspectiva de derechos humanos desde el género es fundamental para la modernización de la justicia de paz, porque contribuye a transformar prácticas violatorias de

derechos humanos— amparadas generalmente en la tradición, la costumbre comunal y la inacción del Estado- por otras respetuosas de estos derechos. No se trata de desterrar una práctica, sino de crear las condiciones para construir una administración de justicia respetuosa de los derechos humanos de hombres y mujeres. La Justicia de Paz tiene la capacidad de transformarse en una institución generadora de cambios en las relaciones de género pero ello pasa por empezar a hacer visible las voces disonantes de las mujeres. Concluyendo que el acceso a la justicia en su múltiple complejidad requiere un desarrollo como política de estado que cruce la responsabilidad multisectorial de los diversos organismos además del Poder Judicial, sólo su reconocimiento como política pública puede garantizar un tratamiento integral, en ese sentido, de acuerdo a lo expuesto en el marco teórico, atender la violencia de género, va mucho más allá de reconocer las características del hecho, porque el tema es bastante sensible y trastoca más de un derecho fundamental y todos los específicos, la afectación en la dignidad de la persona no se puede cuantificar como la pérdida de un vehículo, un celular, no se es lo mismo, no se trata sólo de establecer normas, existe la necesidad de que se establezcan políticas que coadyuven con la mejora de la problemática, mirando con un enfoque de derechos y de género hasta para pensar en invertir mucho más en la capacitación y contratación de profesionales que ayuden a resolver los casos, así como de seguir luchando contra la corrupción instalada en el sistema judicial, el cual debe ser autónomo para la consecución de sus objetivos. Así también, que las tres cuartas partes del número total de jueces de Paz se encuentran en la sierra, lo cual puede ser un indicio con otros datos económicos y lo revelado por la Comisión de la Verdad y Reconciliación del abandono de la población campesina y nativa por los gobiernos de turno. Esto nos permitirá también acercarnos al perfil de los principales beneficiarios de la justicia de paz y visibilizar las causas estructurales de la exclusión de la justicia del Paz en los proyectos de Reforma judicial emprendidos hasta hoy en nuestro país. Un claro ejemplo de ello es que los jueces encuestados han tenido muy pocas oportunidades de ser capacitados para el mejor desempeño de sus cargos. Y cuando esto ha ocurrido ello no ha pasado de una sesión de capacitación, lo que sin

duda no genera mayores cambios en sus prácticas. Así también se tiene que las representaciones sociales que los jueces encuestados manejan sobre el modelo de femineidad y los roles de género nos indican que las virtudes de las mujeres, razones por las cuales las hacen ser elegidas como futuras esposas, son la sencillez, humildad, ser trabajadora, dedicación, “gusto” por las tareas domésticas y la obediencia. Las dos jueces mujeres encuestadas revelaron que son la honestidad, la comprensión y el grado de instrucción superior lo que buscan en un esposo. Son estas representaciones que giran alrededor de intereses distintos entre hombres y mujeres las que se proyectan en las actas estudiadas por los jueces de Paz. Pero las representaciones sociales de género de los jueces están cruzadas por factores como el grado de instrucción y situación socio-económica. Así mientras que para los jueces de Congalla el mayor problema en su relación de pareja eran los chismes, los jueces de Julcamarca señalaron que el principal problema que afrontan con sus parejas es la incompreensión o falta de comunicación por el bajo nivel educativo de sus cónyuges, además del exceso de trabajo que tienen.

Antecedentes Internacionales:

Vargas, F. y Quirós, M. (2011). Realizaron un estudio en Costa Rica; en la Universidad de Costa Rica, para optar por el grado de licenciatura, titulado “La atención de la violencia contra la mujer en el proceso judicial penal”. El objeto de la investigación es el proceso de atención desarrollado en el Poder Judicial, a partir de la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres - LPVCM (Ley N° 8589). En Costa Rica, la Violencia contra la mujer (VCM) en relación de pareja es un tema que ha tomado relevancia durante las dos últimas décadas, debido al aumento de su visibilización en la realidad cotidiana de la población –y en correspondencia– la promulgación de legislación específica para su prevención, abordaje y penalización; lo cual promueve el desarrollo de acciones institucionales, desde diversos ámbitos. De las conclusiones se tiene que se coloca la violencia contra la mujer como una materia de “atención prioritaria”, por las características particulares que este delito asume en la cotidianidad,

marcado por el círculo de la violencia que enfrentan las mujeres víctimas. También se tiene que la aplicación de la LPVCM implicó a la vez un análisis del servicio brindado, lo cual es considerado un aporte al abordaje de la violencia contra la mujer tanto permite promover mejoras en la atención. Hasta el momento, las acciones de monitoreo de la aplicación de esta ley se han enfocado en los informes estadísticos, sobre la cantidad de causas que ingresan y su respectivo avance dentro del proceso judicial, así como en las evaluaciones e informes de seguimiento, realizados por el Departamento de Planificación, enfocadas en el uso y funcionamiento de los recursos y plazas asignadas, mismas que han contribuido a la toma de decisiones no sólo sobre aspectos administrativos, sino también sobre los procesos de atención, al reflexionar en torno al funcionamiento de cada instancia judicial involucrada. Así también se tiene que gracias a esta ley, se establecen como delitos acciones que antes no eran consideradas de esta manera, así como se recuperan algunos ya establecidos en el Código Penal, pero con una connotación ideológica distinta, permitiendo el reconocimiento de las particularidades de la VCM y estableciéndola como una forma de criminalidad específica. Esto contribuye a generar mayor conciencia sobre dichas situaciones y los derechos de las mujeres, tanto por parte del personal judicial como de la población en general. Y se recomienda procurar mantener el personal exclusivo -o en su defecto, con prioridad- para la atención especializada de las mujeres víctimas de VRP; para que puedan cumplir con el objetivo para el cual fueron creadas, consolidándose y por ende, permitiendo que la VCM sea atendida de manera adecuada. Ante ello, se requieren procesos de capacitación en la temática, a todo el personal que tiene contacto con las víctimas.

Lárez, C. (2007) Realizó un estudio en Caracas, Venezuela, en la Universidad Católica “Andrés Bello”, para optar por el grado de Especialista en Ciencias Criminológicas, titulado “Violencia contra la mujer en la pareja. Protección penal: sustantiva y procesal”. El objetivo es analizar varias formas de violencia que pudieran presentarse en la relación de pareja y las causas que inciden en la producción de esa violencia y que conllevan a la ruptura o rompimiento de la pareja, circunstancia que repercute de manera

determinante en el núcleo familiar y como consecuencia en el sano desarrollo de los hijos. Debido a que la Ley sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia pretende el restablecimiento de los derechos de las mujeres víctima de violencia con la implementación de procedimientos tendientes a la demostración de los hechos delictivos que pudieran ser cometidos por los hombres, se ha realizado un estudio sobre los derechos de la mujer tomando en consideración los acuerdos internacionales suscritos por Venezuela como la Convención De Belem Do Para (Brasil 1994), así como las disposiciones contenidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, referidos a la igualdad de los ciudadanos sin distinción de ningún tipo y los derechos de la mujer en relación de pareja, describiendo los delitos que pueden ser cometido en éste ámbito, determinándose los siguientes: Violencia Psicológica, Acoso u Hostigamiento, Amenazas, Violencia Física, Violencia Sexual, Actos Lascivos y Violencia Patrimonial o Financiera. Dentro de las conclusiones se tiene que La violencia en la pareja se producen por diversas causas y motivos que van desde las diferencias de carácter, costumbres y culturas, hasta la afectación de la personalidad por la ingesta de alcohol, sustancias estupefacientes y psicotrópicas, las carencias o necesidades económicas, las frustraciones, los celos, el desamor, etc. Fueron precisados los tipos penales tipificados en la nueva Ley sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, aplicables a la violencia contra la mujer en la pareja, los cuales son: Violencia Psicológica, Acoso u hostigamiento, Amenazas, Violencia Física, Violencia Sexual, Actos Lascivos y Violencia Patrimonial y Económica.

Piatti, L. (2013). Realizó un estudio en la Ciudad de Valencia, España; en la Universidad de Valencia, para optar por el título de doctor, titulado "Violencia contra las mujeres y alguien más...". Desde una mirada multidisciplinar se ha enfocado qué significa la violencia contra las mujeres y qué consecuencias se evidencian en su salud psicofísica al atravesar experiencias asociadas con los malos tratos. Las mujeres, sin buscarlo ni desearlo, se convierten en víctimas especiales en manos de sus agresores. Por tanto se intenta demostrar por qué se trata de víctimas especiales y

que su atención se debe abordar desde un enfoque multidisciplinar, para que las mujeres recuperen la autoestima, abandonen el estigma de víctimas y se conviertan en sobrevivientes, es decir, que a pesar de las experiencias vividas logren salir del círculo de la violencia y sean protagonistas de sus propias vidas sin agresiones ni condicionamientos. Otro objetivo de este trabajo es poner de relieve que para la efectiva vigencia de los derechos humanos a los cuales todas y todos tenemos derecho, no basta sólo el marco legal. Este no es suficiente por sí solo para proteger a las víctimas contra los malos tratos. Es necesario un profundo cambio y compromiso de la sociedad toda para el rescate y la revalorización de la esencia de lo femenino en el mundo occidental que nos toca vivir. Si no aceptamos que el paradigma vigente es tóxico y debe ser modificado, nada cambiará para las mujeres que atraviesen por experiencias relacionadas con los malos tratos. Ciertamente es que ha habido enormes progresos respecto a la posición jurídica de la mujer, pero en lo referente a la violencia ejercida contra ellas, las luces no predominan sobre las sombras. Sin un cambio de paradigma, no se erradicarán los malos tratos y difícilmente se potenciará el desarrollo de las mujeres a nivel individual y colectivo, y no existirán la igualdad, la equidad y la paz, no sólo para nosotros, sino también para las generaciones venideras. Teniendo como conclusiones que a fin de preservar los derechos fundamentales, el Derecho debe contribuir con medios eficaces para la detección precoz, prevención y sanción de conductas violentas, que se producen generalmente en el ámbito doméstico, para la protección de las víctimas, las grandes olvidadas del Derecho. Se debe tutelar el derecho que tiene la víctima a que se le repare el daño ocasionado por el delito y evitar que se produzca una segunda o tercera victimización. Permitir que ella tenga acceso y participación en el proceso penal aunque no tenga calidad de parte. Debería tratarse de sensibilizar más a los funcionarios públicos sobre el factor deshumanizante y de explotación inherente a la victimización de la mujer. Es necesario dar una respuesta colectiva al problema de la victimización de las mujeres, para ello se deberían dar soluciones a nivel nacional e internacional empleando las estructuras, servicios y recursos existentes. Justo será congratularse de aquellas medidas que vengán a

reducir drásticamente la cifra negra de las víctimas mortales por causa de la violencia de género, o que sirvan para paliar el sufrimiento de cada una de las mujeres agredidas. Pero habitualmente ocurre que las mujeres que son víctimas de la violencia sexual siguen siendo víctimas también del maltrato jurídico y legal. Erradicar la violencia contra las mujeres sigue siendo una cuestión de poder.

2.2 Bases Legales

2.2.1 La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer:

Aprobada sin votación por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1993. Esta es una herramienta que refuerza el objetivo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer – CEDAW.

2.2.2 La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”:

Adoptada en 1994 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Ratificado por nuestro país el 10 de abril de 1996.

Esta es una herramienta internacional que señala mecanismos de protección para defender los derechos de las mujeres en los ámbitos públicos y privados, señalando el derecho a una vida libre de violencia para la mujer.

2.2.3 La Constitución Política del Perú:

Es la norma que rige nuestro país, fue promulgada el 29 de diciembre de 1993, vigente a partir del 1 de enero de 1994.

2.2.4 Código Penal:

Aprobado por el Decreto Legislativo N° 635. Modificado por la Ley N° 30364, en sus artículos 45, 121-A, 121-B, 122, 377 y 378, e incorpora el artículo 46-E y 124-B.

2.2.5 Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Ley que entra en vigencia el 24 de noviembre del 2015, esta es la primera que reconoce a la violencia de género, implementando nuevos mecanismos y procedimientos de protección para la mujer, así como los otros integrantes del grupo familiar.

2.2.6 Acuerdo Plenario 1-2011/CJ-116 sobre “Apreciación de la prueba en delitos contra la libertad sexual”

Invoca el enfoque de género para el razonamiento judicial y estableciendo reglas que buscan evitar la discriminación de género en la valoración de las pruebas en delitos contra la libertad sexual.

2.3 Bases Teóricas

2.3.1 Violencia de Género:

De León, C. (2008) citando a Morrison, Ellsberg, Bott.

El término de violencia de género en general se usa como sinónimo de violencia contra la mujer, aunque en realidad prácticamente cualquier violencia tiene una dimensión de género en la medida en que el hombre y la mujer enfrentan diferentes riesgos tanto en cuanto a protagonizar un comportamiento violento como en ser su víctima. (p. 74)

El autor señala que la violencia de género no está referida solo a la que se ejerce contra la mujer, sino puede ser al género opuesto, pero que si se ha naturalizado esta forma es porque de cierta manera es el grupo femenino el que mayormente se ha visto

afectado en esa lucha de poderes entre géneros. Entonces no sólo las mujeres son víctimas de este tipo de violencia, sino también pueden llegar a ser las agresoras. Por ejemplo la mujer, en relaciones de madre – hija, que alecciona a la hija para asumir su rol definido socialmente, o en una relación de pareja, mujer – mujer, donde una de ellas asume el rol femenino y la otra el rol masculino, por ello el autor menciona que cualquier violencia puede tener la connotación de género al protagonizar un comportamiento o un rol con el que se la persona se sienta identificada.

Es decir la lucha de poderes entre géneros busca poner a uno de estos por debajo del otro, imponiéndose la superioridad del género que agrede, donde esa imposición significa la presencia de diferentes tipos de violencia, como la física, psicológica entre otras, dañando a las personas.

Ahora, es cierto también que la mujer al ser considerada el “sexo débil” y ha sufrido por muchas generaciones la mayor violencia con graves consecuencias para ella, pero también para la sociedad.

CVR (2014) en su capítulo 2, señaló el impacto diferenciado de violencia.

Como resultado de la investigación realizada, la CVR ha llegado a la conclusión que la violencia desatada en nuestro país afectó de manera diferente a hombres y mujeres. Las distintas posiciones sociales y roles de género ocupados por varones y mujeres condicionan su participación en el conflicto armado y producen efectos específicos en cada uno de ellos. Las mujeres, por el hecho de serlo, fueron víctimas singulares de un conjunto de delitos y atentados contra su dignidad y sus DDHH que difieren de aquellos infligidos a los varones. Estas diferencias no son nuevas y retoman situaciones previas de desigualdad de género, étnicas y sociales que es preciso conocer para poder actuar en consecuencia. (p. 45)

En efecto, las historias que fueron dadas a conocer durante las audiencias que organizó la Comisión de Verdad y Reconciliación, nos señalaban que las mujeres no sólo fueron reclutadas para ser parte de las filas del PCP-SL (Partido Comunista Peruano – Sendero Luminoso) y el MRTA (Movimiento Revolucionario Túpac Amaru), sino que además fueron obligadas a servir sexualmente a los senderistas, incluso al personal de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, no encontrando protección en ninguna parte, a simple vista. Para el caso de las mujeres que no fueron reclutadas, la mayoría fue dejada con vida, mientras que sus hijos, esposos, padres y hermanos fueron asesinados, entendiendo así que el trato violento por razón del género ha sido diferente. Mientras la mujer era violada sexualmente y luego asesinada, el varón era solamente asesinado.

Es decir que en nuestra sociedad para la mujer no sería la vida el máximo valor que ella tiene, sino su cuerpo como objeto sexual, y que más daño se le ocasiona al abusarla sexualmente, antes que quitarle la vida misma, a diferencia del varón para el cual la vida es lo máspreciado que se le puede quitar.

El Banco Mundial y la Organización Panamericana de la Salud (2005), publicaron:

La violencia de género es un fenómeno complejo que se configura a partir de fuerzas que operan a nivel individual, relacional, comunitario y social. Entre los factores de riesgo clave se incluye haber sido testigo o haber sufrido abusos durante la infancia, la exposición a situaciones de violencia general cuando niña, el control masculino del poder de decisión y el patrimonio familiar, normas culturales que respaldan la violencia como forma de resolver los conflictos o que validan el predominio del hombre sobre la mujer, bajos niveles de educación entre hombres y mujeres y políticas y leyes que

discriminan a la mujer. Otro factor clave es el alcoholismo entre los hombres (p. 2)

Se reconoce a la violencia de género como un fenómeno complejo, desde la publicación que hiciera el BM y la OPS, han pasado 10 años, y la realidad mostrada no ha cambiado mucho, confirmando la complejidad del problema, el cuál tiene muchas raíces y no menos consecuencias. Lo que se afirma es que los ciclos de violencia perpetúan la violencia, explicando que si una niña fue golpeada en su infancia, la conducta será naturalizada y por tanto aceptada como parte de su día a día, por lo que al ser adulta, no mostrará respuesta de rechazo a una situación de violencia, que para ella es natural, para ésta, el escenario es parte de ella, es aceptable. En otras situaciones se tiene el hecho de que son las madres que enseñan a las hijas que para ser buenas esposas deben obedecer y atender al esposo, para que éste, esté contento, para que no se vaya de la casa, aprendiendo desde niñas las labores de la casa, negándoseles el derecho de asistir a la escuela, al colegio, es decir su derecho a la educación en un primer momento, dado el hecho de que las niñas son futuras madres y que para ello no es necesaria la educación, refiriéndonos a la educación formal. En esta situación es la misma mujer que ha entendido el mensaje de que está al servicio de su pareja, que debe estar supeditada a su mandato, que acepta su destino. La situación se agrava si la educación es poca o nula, por lo que ostenta menos herramientas para enfrentar el dominio y donde la violencia se posiciona como único mecanismo de resolución de conflictos en todos los ámbitos.

Ahora también es cierto que toda esta situación ha sido reforzada por leyes discriminatorias, por trabajos discriminatorios, que han marcado y resaltado como una conducta aceptable colocar en la superioridad a un género respecto del otro.

Villanueva, R. (1997) concluyó que:

Una de las formas de estudiar el Derecho desde la perspectiva de género es identificando las normas jurídicas que refuerzan los roles socialmente asignados de manera diferenciada a hombres y a mujeres y los dispositivos legales que de manera directa o indirecta discriminan a las mujeres. (p. 518)

De lo señalado por Villanueva, confirmamos que la violencia de género estuvo presente no sólo en el desarrollo de la relaciones interpersonales de la vida común, sino que ésta se ha visto reforzada en los marcos jurídicos nacionales que, han reforzado distribución de roles de género, como cuando el Código Penal peruano del año 1863, sancionaba a la mujer que cometía adulterio, con la pérdida de la libertad que señalara el marido, hasta un máximo de seis meses; permitiéndose en silencio que el marido pueda cometer adulterio al no especificarse sanción para el marido que lo cometa.

De lo citado, podemos decir que se ayudará a erradicar la violencia contra la mujer por su condición de tal, sólo si se quitan los estereotipos a los dispositivos legales, los mismos que son traídos por los legisladores desde sus propias experiencias y vivencias y los expresan en la norma, tal como lo presentamos en líneas arriba. Por tanto existe una ardua labor, no sólo en retirar los estereotipos de los legisladores, sino de identificar aquellas normas que estarían colocando en un desnivel a los géneros, justificándose de esta manera la violencia entre estos.

a. Violencia

La Real Academia de la Lengua Española (2016) definió el término como “Acción violenta o contra el natural modo de proceder”.

La violencia es un modo de cambiar voluntades, de someter a la decisión del más poderoso, de buscar la satisfacción de las propias necesidades utilizando cualquier medio o forma, como la fuerza, física o moral, contra otra persona o contra sí mismo.

La violencia puede estar legitimada o no, como cuando una persona da muerte a otra al sentirse amenazada, al sentir que pierde la vida al sentir que se ataca a alguien y cree en la necesidad de defenderlo, donde la intención no precisamente es dañar a quien ataca, sino de implementar un mecanismo, en el acto, para repeler el ataque, para sobrevivir; siendo que nuestro Código Penal en el artículo 20, señala a la legítima defensa como causa de inimputabilidad.

Pero la violencia es como nada contra la corriente, busca alterar el estado natural de las cosas, perjudicando a quienes estén a su alrededor.

La OMS (2012) definió a la violencia como el :”uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad que tiene como consecuencia o es muy probable que tenga como consecuencia un traumatismo, daños psicológicos, problemas de desarrollo o la muerte.”

Para la OMS, la violencia tiene muchas formas de presentarse, su definición es bastante amplia al considerar la fuerza, violencia física y a la amenaza, violencia psicológica, considerando a las características de los tipos de violencia, dándonos las primeras consideraciones frente a la violencia y sus tipos. A la vez que no descarta los graves daños, como producto de su uso, siendo el punto más alto de las consecuencias, la muerte, esta definición no se preocupa en mencionar las razones del uso de la violencia, sino de sus formas y posibles consecuencias. Tal vez porque el uso de la violencia trae consigo implícito el hecho de permanecer el que ejerce la violencia en una posición superior sobre el violentado, y es como si todos los supiéramos de cualquier forma, puede porque esté inmerso en nuestro día a día, pero lo que no se considera por lo general son cuántas formas de ejercerla o cuánto daño llega a causar y sobre los que deberíamos tener especial atención dado los resultados que queremos evitar.

Ramos, M. (2013), señaló:

La violencia, por tanto, es un comportamiento deliberado que se muestra en todo contexto, sea individual o estructural y también irrumpe en la célula fundamental de la sociedad, en el que se desarrolla un proceso evolutivo y sofisticado de agresión directa e indirecta, real y subliminal hacia los integrantes de la unidad familiar, esta evolución se manifiesta con los más desvalidos...
(p. 88)

Para el citado, la violencia existe también dentro de estructuras, como la familia, en donde se aprende, en donde se refuerza, en donde se naturaliza y se perpetúa, generación tras generación, resaltando que serán los más desvalidos los que sufren con esta situación, las imágenes del padre – esposo - varón que golpea a la esposa – madre – mujer, la esposa – madre – mujer que golpea a los hijos; los hijos entre los hijos, la violencia ejercida por el hijo mayor hacia el menor, o del hijo varón a la hija mujer, los hijos mayores a los padres que son los abuelos de sus hijos, es decir en cada una de algunas relaciones señaladas, el que se encuentra en una posición de disminución, por edad, sexo, fuerza, o hasta posición económica, por donde se romperá el hilo, será el afectado de alguna u otra manera.

Es decir, la violencia está presente en todos los espacios y en todas las formas, tal como podemos colegir de todas las afirmaciones que hemos ido presentando.

b. Violencia contra la mujer

Reyes, M. (2008), ha mencionado que:

La violencia contra la mujer es una forma de discriminación que perjudica su disfrute pleno de otros derechos, incluyendo el derecho a la vida, el derecho de no estar sujeta a la tortura, y el derecho a la libertad y a la seguridad de la persona. El hecho

de que la subordinación de la mujer se dé a través de la cultura, tradiciones, costumbres y prácticas, reproduce, mantiene y justifica la violencia contra la mujer violando sus derechos humanos fundamentales. (p. 19)

Es decir, la autora señala que la violencia contra la mujer, se basa en la discriminación de ella como tal, al no permitirle el goce pleno de sus derechos, como cualquier otro ser humano, por ello se refiere a la violación de los derechos humanos fundamentales, la cual ha sido instaurada desde tiempos remotos y ha venido a estar presente en nuestros tiempos, cambiando las modalidades tal vez, algunas prácticas de violencia contra la mujer han sido mejoradas para que se perpetren de manera oculta, por lo reprochable ante la sociedad, como la trata de personas, tal vez antes estuvo permitida la venta de personas, como en los tiempos de esclavitud, pero no se puede negar que la mujer no sólo era mano de obra para las labores, sino objeto de calma de los deseos sexuales de los varones, los dueños que las compraban. Hoy vemos que existen grandes redes internacionales de venta de niñas y mujeres adultas para ser prostituídas, de un país a otro.

La citada refiere que las costumbres practicadas permiten instaurar la violencia contra la mujer, así podemos referir las situaciones en las que se pactan matrimonios, situaciones en las que se acepta que una mujer debe aceptar un “piropo” al transitar por la calle porque es mujer y porque de esa manera se cree que se le ayuda a elevar su autoestima, estos pensamientos se han ido trasladando de generación en generación y han sido aceptados y naturalizados para atentar contra los derechos, desconociéndolos.

Aybar, C. (2007), señaló: “La Organización Panamericana de la Salud, ha calificado a la violencia contra las mujeres “como una de las enfermedades sociales más graves en los últimos tiempos, por las consecuencias que producen en las víctimas: atenta su condición de persona, vulnera sus derechos humanos fundamentales y

disminuye sus capacidades físicas, emocionales e intelectuales”. (p. 66)

El hecho de reconocer a la violencia como un grave problema de salud de éstos últimos tiempos, dado los resultados que ésta ocasiona, nos reafirmamos en que no se trata de que éste, sea un problema que se ha presentado recién, sino que ha estado presente siempre, la diferencia está en que en estos tiempos, gracias a la tecnología, se le está otorgando el interés que merecía, por las graves consecuencias que tiene a nivel individual y colectivo, las cuales deben cesar, pues no sólo se está hablando de una mujer golpeada en una relación de pareja, se está hablando de una violencia instaurada en la sociedad, aceptada por las mismas víctimas, quienes callan las situaciones de violaciones a sus derechos, dada la aceptación social, dado el hecho de desconocer sus derechos, y esta invisibilización lo único que ha traído como consecuencia es que las agresiones sean cada vez mayores, que los hijos de éstas las vean, las aprendan y les generen también daños, como víctimas secundarias; así, las mujeres, víctimas de la violencia se ven disminuídas en su desarrollo, en su presentación personal, en su libre desplazamiento, se ven afectadas al estar imposibilitadas de poder estudiar y crecer profesionalmente, ya sea con una carrera técnica o universitaria, entre otros, generando que tengamos personas insanas, con poca salud física y píquica.

Maqueda, M. (2006), advirtió de la siguiente manera:

... la violencia contra las mujeres no es una cuestión biológica ni doméstica sino de género. Se trata de una variable teórica esencial para comprender que no es la diferencia entre sexos la razón del antagonismo, que no nos hallamos ante una forma de violencia individual que se ejerce en el ámbito familiar o de pareja por quien ostenta una posición de superioridad física (hombre) sobre el sexo más débil (mujer), sino que es consecuencia de una situación de discriminación intemporal

que tiene su origen en una estructura social de naturaleza patriarcal. (p. 2)

La referencia que se hace sobre este tipo de violencia, al señalar que no es una cuestión biológica, obedece a que por mucho se ha creído que la agresividad, la fuerza física, los celos desmedidos, entre otros, están en la naturaleza del varón, del sexo masculino, desconociendo que esas capacidades o actitudes son aprendidas, son enseñadas, por ello las frases “los hombres no lloran”, “las mujeres son sentimentales”, “los hombres son fuertes y musculosos”, entre otras han sido mantenidas a lo largo de los tiempos; pero todo lo mencionado no es parte de la naturaleza, no está inmerso en el código genético humano, sino en las mentes de los integrantes de la familia, de la sociedad, tanto varones como mujeres pueden ir desarrollando fuerza física si la practican, una mujer puede ser mala en la cocina y un varón muy bueno, puede que uno haya aprendido el arte y el otro no, pero no está en su ADN; sus aptitudes y actitudes particulares serán los que guíen sus destrezas, sus vocaciones, y ninguno será superior al otro en su desarrollo, pero éstas se conocen en la familia, es en este primer espacio de socialización en el que vamos desarrollando y fortaleciendo destrezas; ambos, varón y mujer deberán respetarse, respetar su dignidad; cabe resaltar que no se trata de un problema de pareja, la violencia como tal es problema que debe preocupar a todos y a cada uno, desterrando del colectivo que la mujer y el varón deben comportarse así por naturaleza, lo natural es algo que no se puede cambiar, a menos que exista intervención física, como la talla, el color de piel, de ojos; la voz, el tipo de sangre; eso está determinado naturalmente, pero ser fuerte o débil físicamente, ser celoso, éso se aprende y se puede controlar.

Aybar, C. (2007) recogió:

Las interacciones violentas, como lo indica Ana María Arón, se organizan en torno a dos variables: el poder y el género. El

poder, dando origen a una estructura vertical de acuerdo a criterios de género y edad, en que las mujeres están naturalmente en una posición jerárquicamente inferior al hombre. El género ligado a estereotipos culturales que atribuyen más valor a lo masculino ubica a la mujer en un orden jerárquico inferior, desde una perspectiva jurídica y también psicológica. Este fenómeno no es un problema nuevo en el mundo, pero en las últimas décadas se la ha considerado como un problema social que sobrepasa el problema privado, así las Naciones Unidas considera a la violencia contra la mujer como un problema legítimo de derechos humanos, además con la influencia del movimiento de mujeres en los años setenta que llamaron la atención sobre otro problema invisibilizado: la violencia contra la mujer. (p. 65)

Al verse como algo normal y natural a la jerarquía de géneros, estableciendo que será el género femenino, aquel que debe permanecer en lo privado, en la casa, que se encarga de los hijos, como aquella que tiene la función de reproducción, que no debe trabajar por su condición de gravidez, bajo estas tareas femeninas se le ha restado a la mujer las posibilidades de desarrollo como profesionales, como trabajadoras, como empresarias, obteniendo mucho más poder sobre ellas, como con el poder económico, donde la mujer debe depender del sueldo que trae el marido o el conviviente para sostener la casa, incapacitada socialmente para salir a buscar el sustento, logrando imponer en el subconciente de muchas mujeres la idea de que no pueden trabajar mientras son madres. De esta manera es que se ha ido instaurando poder un género sobre otro a razón de su sexo, haciendo creer a la misma víctima de que lo que sucede, que el modo en que se actúa es normal, es natural, y en este camino, han sido los movimientos femeninos los que han hecho abrir los ojos de la sociedad, de sus integrantes, frente a una realidad a la que no se tomó en cuenta, su lucha constante al solicitar el voto para la mujer, al solicitar salarios

iguales para trabajos iguales es la batalla que han peleado los movimientos feministas.

Las ONU, a través del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (1992) señaló:

“La violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre.”

La ONU, como organismo internacional ha venido trabajando en la evaluación de los países que han suscrito la Convención para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, emitiendo, desde 1986, 25 recomendaciones generales, a fin de lograr los objetivos conjuntos planteados en el marco de este convenio, reconociendo que la violencia contra la mujer, sea cual fuere su tipo o modalidad atenta contra los derechos, poniendo los intereses de la mujer por debajo de los intereses del varón, en ese sentido el compromiso para seguir erradicando la violencia contra la mujer es tarea que compete a los gobiernos también, los cuáles según los compromisos asumidos deben implementar políticas públicas a favor de sociedades con paz, en el marco de un estado democrático, de igualdad de oportunidades para cada uno de sus integrantes teniendo en cuenta sus necesidades, evitando la discriminación.

Así la ONU, reconoce que a la fecha existe un desequilibrio para el acceso y satisfacción de derechos entre mujeres y varones, por lo que no hay mayor discriminación que esta, para la mujer, pues para mucho de los casos sigue siendo considerada un ser inferior por razón de su género.

La ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, artículo 5, define:

La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.

Se entiende por violencia contra las mujeres:

a. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.

b. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

c. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.

De esta definición otorgada por la nueva ley de violencia, podemos observar el reconocimiento que se hace sobre la violencia contra la mujer, la que se creía sólo se daba dentro del ámbito familiar, pues bien mediante una ley se destacaría que la violencia contra la mujer no solo le pertenece a la estructura de la familia, sino fuera, en otros espacios, dentro de otros círculos, en otras situaciones que no implican necesariamente las relaciones de pareja, la familia, pues la definición se refiere también a la acción u omisión perpetrada por los agentes del Estado, los que están fuera del ámbito familiar y que por distintas razones han contribuido con la constante de la violencia, por cuestionar la actitud o respuesta de la víctima frente a su agresor, por trasladar los estereotipos sociales y bastante primitivos de la calle a su actividad como operadores de la ley, y que desdice

de su labor como servidores que tienen la tarea de preservar la paz y la tranquilidad de los habitantes y visitantes del país, pues no sólo se trata de reducir los delitos de bagatela que si bien es cierto, tienen en vilo al transeúnte de paso, sino que agravan más la situación de la mujer, quien posiblemente es violentada dentro del hogar y que al salir a la calle, además debe cuidarse de los robos al paso (delitos más comunes), no siendo menos terrible la situación de escuchar frases de contenido sexual por parte de los que transitan por el su camino, de cobradores y choferes de transporte público y privado, de trabajadores de construcción civil, incluyendo muchas veces agentes de seguridad privada y pública como agentes de serenazgo y policías, que olvidan cuál es su función, y que en vez de garantizar que la mujer pueda transitar de manera segura, una calle, por el contrario la deja sola, sin la posibilidad de pedir ayuda, como agente de seguridad, ante cualquier situación porque sabe que aquel representante del Estado en la calle, la tratará igual o peor que quien la agredió, dejando muchas veces impune, por así decirlo, algún hecho, que atentó contra sus derechos. De lo señalado es claro que la capacitación, información, preparación sobre temas de género o violencia de género es muy poca o nula, agravando más la situación de desprotección en que la mujer se encuentra por su condición de tal.

c. Tipos de violencia contra la mujer

Aybar, C. (2007), señaló que:

Hablar de violencia contra la mujer, no solo significa hablar del maltrato doméstico del que es víctima la mujer, sino que nos referimos al hostigamiento sexual en el trabajo y aulas de estudio, a la degradación de su imagen en publicidad, (...) a la desigualdad de oportunidades, etc. (...) Reconocer y tratar de enfrentar el ultraje físico, emocional y sexual, esta perspectiva jurídica y también psicológica, toca una de las heridas más profundas y antiguas en la vida y condición de la mujer. (p .64)

La violencia contra la mujer no sólo está referida a la violencia que se perpetúa dentro del hogar, dentro de la familia y por la pareja; sino que los escenarios en que se violenta a la mujer son diversos, puesto que esta violencia se ha instaurado en ámbitos de los cuáles la mujer estuvo proscrita, pero que en la actualidad ha ido conquistando, poco a poco, como en los centros de trabajo, donde la mujer es condicionada a realizar determinados actos de contenido sexual o a aceptar los que se dirijan a ella, si desea lograr algún beneficio laboral, para evitar el despido, las mujeres guardan silencio, frente a sus acosadores sexuales, que de alguna forma tienen alguna posición de jerarquía sobre ellas, guardan silencio a fin de no verse en la calle sin trabajo, la idea de aprovecharse de esta situación no es descabellada, sino encuentra asidero en la condición de la mujer donde se le ha colocado, porque es posible que en su centro de trabajo se haya instalado la desigualdad de género. Esta situación se contradice con la posición tan reconocida que ha alcanzado la población femenina, en el mundo laboral, al conquistar puestos bastante estratégicos dentro de sus centros de trabajo; de ello sabemos que la violencia contra la mujer, no es sólo doméstica, y la lucha de desterrar la desigualdad de acceso a los derechos aún no ha sido del todo posible. Asimismo se señala que otro espacio para la difusión de la discriminación de la mujer, es los medios de comunicación, a través de la publicidad que sigue degradando la imagen de la mujer, al colocarla como objeto sexual, presentando la televisión, estereotipos de las mujeres perfectas, al mostrar mujeres perfeccionadas en sus cuerpos gracias a las intervenciones quirúrgicas plásticas, cuerpos sin contenido alguno, los cuales sirven sólo para llamar la atención del consumidor varón, entendiendo tal vez que es él quien tiene mayor poder económico, y es él el público objetivo, al que hay que dirigirse, por lo que la mujer es únicamente una imagen sexual sin dignidad. La publicidad, que no pertenece a la televisión, sino a aquella que podemos ver en la calle, no es ajena a la televisión, como aquella que podemos advertir en los centros mecánicos, en los cuales no es anormal la presencia de calendarios

publicitarios con mujeres semidesnudas, de cuerpos bastante llamativos en calendarios que poco o nada dejan a la imaginación de la población masculina, donde también se refuerza la idea de la mujer como objeto sexual y vacío.

OMS (2016), en su nota descriptiva, que publicó en su página web, señala “la violencia contra la mujer – especialmente la ejercida por su pareja y la violencia sexual – se configura como un problema de salud pública y por ende, frente a una clara situación de violación de derechos humanos.”

Los datos mencionados dentro de esta página nos muestran una realidad bastante triste, alarmante e inaceptable, puesto que los derechos humanos de muchas mujeres se están viendo afectados, siendo que esta situación no es de hoy, es desde siempre y solamente por su condición de mujer; la página web de la OMS especifica que una de cada tres mujeres en el mundo han sido agredidas física y/o sexualmente por parte de su pareja en alguna oportunidad y casi un tercio de la mujeres en el mundo, que han tenido una relación de pareja, han sido sus víctimas por agresiones físicas y sexuales. La información que se resalta es que son los derechos sexuales los que vienen siendo vulnerados por las parejas, es decir que se está entendiendo, por parte de los agresores que sus parejas deben actuar a la voluntad de ellos, sin considerar los derechos sexuales que tienen ellas, y es que en este sentido la educación en derechos sexuales y reproductivos sigue siendo un tabú en nuestra sociedad, por lo que ese ocultamiento genera su vulneración.

La OMS también ha señalado que de entre los factores que favorecen el desarrollo de actos de violencia se encuentra la exposición a actos de violencia familiar, así como las desigualdades de género, esta visión viene siendo recogida por diversos marcos normativos de corte internacional que reconocen el derecho fundamental de la mujer a vivir una vida libre de violencia, teniendo

en cuenta que la mujer ha sido víctima de agresiones de diverso tipo, sólo por su condición de mujer y por el rol de género que le ha asignado la sociedad.

c.1. Violencia física:

Ramos, M. (2013), definió la violencia física con acciones como: “Pellizcos. Empujones, inmovilizaciones. Tirones, zamacones. Bofetadas, jalones de pelo. Apretones que dejan marcas. Puñetazos, patadas. Lanzamiento de objetos. Golpes en diversas partes del cuerpo. Mordeduras. Asfixia. Uso de objetos de la casa como armas de agresión” (p. 97)

Hablar de violencia física nos remite a ése contacto físico que existe entre la víctima y el victimario, donde la agresividad no es indiferente, en que las acciones perpetradas van en contra de la fisonomía de la persona, generando daño. El objetivo siempre es imponerse el género masculino sobre el femenino, la definición otorgada por Ramos, no desconoce el uso de objetos de la casa como objetos que sirven para la agresión, tanto como para hacer las veces de un improvisado proyectil, como para maximizar el dolor sobre el cuerpo de la víctima, ese castigo, las acciones van desde empujones, donde posiblemente no existan marcas, pero las mordeduras, probablemente arrancarán trozos de piel, y la asfixia genere más daños como la misma muerte; así se le va recordando a la víctima que aquello que hizo para “provocar” la acción de su agresor, no debe volverla hacer, o vivirá de nuevo el “suceso de corrección” en igual magnitud, en el mejor de los casos, porque de lo contrario la situación será la de “no vivir para contarlo”.

Aybar, C. (2007) señaló: “Ana María Arón, la define como: “Es toda agresión física, no accidental, que provoca daño físico, lesión o enfermedad”. La intensidad del daño puede variar desde lesiones leves a lesiones mortales” (p. 46)

La referencia resalta un punto bastante importante, cuando se refiere a la voluntad con la que se realiza la acción, es decir que si el daño físico no fue el resultado de la intención, no estaríamos frente a la violencia física propiamente, entonces la voluntad debe estar manifestada, debe entenderse que con esa acción ejecutada, lo que se busca es la imposición de una orden, de una idea, del descontento con lo que hizo la pareja, ya sea por no alguna ordeno, o por hacer algo que la pareja lo ha declarado como prohibido. Lo que es considerable son las consecuencias que llegan a existir de este tipo de lesión, como las enfermedades, aquellas que son producto de este tipo de violencia, y las cuales seguramente necesitarán de una mayor atención y especializada, teniendo en cuenta el daño generado.

Aybar, C. (2007), así también ha señalado que:

La violencia física se materializa en lesiones somáticas que tienen en la muerte como punto extremo. No obstante, la violencia física es también biológica, en tanto tiene como resultado la reducción de la capacidad somática del ser humano, como por ejemplo la desnutrición. Profundizando este análisis, comprobamos que la violencia física también se expresa como constreñimientos sobre los movimientos humanos, como puede ser la reclusión, el encadenamiento y otros (p. 46)

Un punto bastante importante es el que se toca ahora, al señalar que la violencia física no sólo se reduce a la lesión que sufre el cuerpo de manera directa por los golpes infringidos sobre él, sino que también se refiere a aquellas lesiones que, son producto de la inamovilidad, con el atrofiamiento de las funciones vitales, por acciones como el encadenamiento, al reclusión, aquellas acciones que nos traen a la mente situaciones de tortura, situaciones parecidas a las de un secuestro cometido por delincuentes. Es decir que las formas de generar daño con la violencia física, son bastante

versátiles, y de bastante daño. Donde el objetivo es controlar el desplazamiento de la víctima.

Bardales, O; Huallpa, E. (2009), presentaron los resultados de la Encuesta sobre Relaciones Familiares en Mujeres y Hombres de 15 a 59 años realizada en el 2004 por el MIMDES – Plan Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual (PNCVFS):

Entre las formas de violencia física mencionadas con mayor frecuencia, se encuentran las cachetadas; los tirones del cabello o los lanzamientos contra la pared; también las patadas o puñetazos; entre otras. Las mujeres mencionan con mayor frecuencia haber sido / ser agredidas con cachetadas, tirones del cabello y patadas o puñetazos; estas mismas formas de agresión son manifestadas por los varones, aunque comparativamente en menor porcentaje.

Las entrevistadas y los entrevistados agredidos físicamente en los últimos 12 meses, señalaron en mayor proporción después del esposo(a) / conviviente; al padre o padrastro como la persona agresora; en tercer lugar al hermano o la hermana; seguido la madre o ex pareja. Por sexo, para el caso de las mujeres refieren como agresores en primer lugar al esposo/ conviviente; seguido del ex esposo; en tercer lugar el hermano(a) y la madre. Mientras, los varones refieren primero al padre o padrastro, y en segundo lugar, a la esposa/ conviviente; y al hermano. (p. 46)

En los datos mostrados tenemos evidenciados tanto a víctimas como a victimarios de este tipo de violencia, donde la frecuencia de las cachetadas, puñetazos, patadas, como formas para agredir mayoritariamente, nos hacen entender que estas acciones son las que se desarrollan en un primer momento en los escenarios violentos, en que la mayor parte de personas en desventaja son la población femenina y en la otra cara de la moneda se encuentran los

esposos o convivientes, los mismos que pertenecen al sector masculino. Es decir que una vez más las relaciones de poder de un género sobre otro, donde siempre la mujer es la que se encuentra en desventaja y es la que según lo evidenciado, no sólo en este sino en distintos estudios que, es la que más se ve afectada. La cifra es bastante conmovedora desde el siguiente punto de vista, la mujer como tal ha recibido violencia desde pequeña, empezando desde su padre, del ser que le da la vida, y quien por instinto casi natural, debería ser quien la proteja y no la lastime; pero siendo todo lo contrario. Esta situación se agrava más cuando la mujer empieza una relación amorosa, aquí el derecho de propiedad es el que ingresa a operar, y el varón, trata de que la mujer se amolde a las circunstancias que mejor le favorecen a él, por ello, no encuentra otro medio que la violencia para lograr su objetivo, no permitiendo incluso que esta en un momento determinado salga de esa relación y forme otra. Esa relación amorosa se convierte en una relación de sometimiento y degradación de la mujer como ser humano, lo que se traduce a cifras concretas de año tras año, en mujeres asesinadas a manos de sus parejas o ex.parejas.

c.2. Violencia psicológica:

Ramos, M. (2013) ha hecho un listado de lo que significa este tipo de violencia como son:

Burlas, ridiculización. Indiferencia y poca efectividad. Percepción negativa del trabajo de la mujer. Insultos repetidamente en privado y en público. Culpabilizar de todos los problemas de la familia a la mujer. Amenazas de agresión física y abandono. Generar un ambiente de terror constante. Llegar de improviso al lugar de trabajo como una manera de control. Llamadas telefónicas para controlar. Impedir la satisfacción de sus necesidades de sueño, comida, educación, etc. Amenaza con contar las intimidades o cuestiones personales o reservadas. Controlar con mentiras,

contradicciones, promesas o esperanzas falsas. Atacar su personalidad, creencias y opiniones. Amenaza con quitarle los hijos e hijas. Exigir toda la atención de la pareja, competir celosamente con los hijos e hijas. Contar sus aventuras amorosas. Se muestra irritado, no habla, no contesta. No deja salir a estudiar, trabajar, tener amistades, visitar a la familia, etc. Amenazas de suicidio o de matarla a ella o a los niños(as). Intimidación. Humillaciones públicas o privadas. Aislamiento del resto de la sociedad (amistades, trabajo, familiar entre otros). Manipulación de los hijos(as). No dar dinero para comida o ropa o guardar el dinero para que ella le ruegue. La abandona y/o expulsa del hogar. (pp. 97 - 98)

De acuerdo a lo señalado por el citado, la violencia psicológica va mucho más allá de los insultos, porque incluso menciona el hecho de no hablar a la pareja de no contestarle, es decir que el silencio también es una manera de perturbar la mente, la tranquilidad de la otra persona; es decir no se trata de lo que se diga o deje de decir, sino que el mensaje que se quiere transmitir es siempre el mismo, la que el agresor quiere imponer, manipulando con todos los mecanismo las acciones de la víctima. Así también se menciona el hecho de no permitir el desarrollo de ciertas actividades como estudiar o trabajar es decir, no se está amenazando con no permitir las, sino que la violencia psicológica está en impedir estas actividades, sabiendo que éstas conllevan a la autonomía de la mujer, una autonomía cultural y económica que pone en vilo el poder que la pareja tiene sobre la mujer sometida, que depende en muchos aspectos de su agresor, por ello esta violencia no se ve de manera aislada a la violencia económica, una refuerza a la otra para efectivizar lo resultados que se desea obtener la parte dominante de la relación. Ahora bien, también es importante considerar que esta violencia se ha escapado de la casa y le ha seguido a la víctima hasta su centro de trabajo, junto con su agresor para continuar con la perturbación que se ha iniciado en la casa. Interrumpiendo la paz

y el sosiego que necesita la persona para poder vivir y desarrollarse. Se manipula a la víctima para que se someta, la pareja busca avergonzarla o amenaza con lograrlo, en su centro de trabajo, al extremo de hacerle perder el trabajo por los escándalos que puedan interrumpir la tranquilidad de las actividades del centro laboral, donde a la pareja no le importa más nada que se haga valer su opinión.

Aybar, C. (2007) señaló:

“Violencia Psicológica es la agresión que sufre una persona en su psique y más aún en el ejercicio de su libertad; alterando su equilibrio psicológico, su sensación de bienestar.

Es definida por la Organización Radda Barner como “toda acción u omisión cuyo propósito sea degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de la persona, por medio de la intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento, encierro o cualquier otra conducta u omisión que implique un perjuicio de la salud psicológica, el desarrollo integral o la autodeterminación del ser humano.” (p. 47)

Lo referido nos da a conocer que buscar la inestabilidad emocional es una forma con la cual se va consiguiendo la manipulación y el dominio en la mujer, logrando influir en sus decisiones para satisfacer las propias necesidades, una forma de ir lográndolo es la manifestación de frases como “sólo las mujeres infieles usan métodos anticonceptivos”, entre otras análogas, induciendo a que ésta tome decisiones equivocadas sobre su sexualidad, a fin de no verse señalada por la sociedad como una “mala mujer”, imponiéndosele un modelo de mujer que debe seguir buscando generar aceptación por los demás y especialmente por su pareja, quien amenazaré con la posibilidad de dejarla con todos los hijos, sola, en la calle; si hace algo contrario a lo ordenado y aceptado por el proveedor de la casa. Obviamente la salud psicológica se ve en

desmedro, dado que la mujer, imposibilitada de trabajar, al cuidado de los hijos, siente que debe obedecer a su pareja para no afrontar sola una realidad dura y cruel, una sociedad que difícilmente le dará oportunidades laborales y educativas por su condición, que en su parecer, dentro del espacio que ella ha llamado hogar, sufrirá menos que en la calle, sin un techo, comida y abrigo para ella y sus hijos; todo ello le generará un sinnúmero de preocupaciones que la harán actuar de la peor manera, decidiendo de manera equivocada sobre su vida y sus hijos, sin importarle esta situación a la otra parte.

Aybar, C. (2007) declaró:

...La violencia psicológica se distingue por operar sobre la mente o el alma. Tiene como consecuencia la disminución de las potencialidades mentales mediante diversos canales que van desde la mentira, las diferentes formas de adoctrinamiento, la manipulación, etc.

A pesar de ser maltratadas las mujeres, a menudo, permanecen con su pareja violenta porque creen que las alternativas que tienen son peores en su situación. Frecuentemente se engañan a sí mismas y se convencen de que las cosas no están tan mal, que es normal su situación. Creen que pueden evitar nuevos abusos si lo intentan, corrigiendo su comportamiento. Piensan que son ellas las que incitan a la violencia por no haberse quedado calladas, se auto inculpan y se censuran. Estas mujeres generan síntomas depresivos e incluso, tales, cuadros duran hasta después de terminar la relación. (p. 47)

La forma en que actúa la violencia psicológica es la de convertir a la mujer en un ser discapacitado socialmente, porque la conmina a pensar y actuar al antojo de la pareja, restando las posibilidades de siquiera pensar en poder ser independiente, en poder realizarse como mujer, como madre, como profesional; esto gracias a que se le

ha implantado en la psiquis su función reproductora y de satisfacción sexual para su pareja, su rol como ama de casa y cuidadora de los hijos, quedándole restringida la posibilidad de ser autónoma e independiente, sin mayores oportunidades que la de haber conseguido un varón que le provea de alimentos y que incluso acepte los hijos de una anterior relación, por lo cual debe estar agradecida y debe someterse a las reglas de la nueva pareja, sintiéndose culpable por no haber cumplido con las expectativas de su pareja, y como consecuencia aceptará las sanciones y censuras, ya que se ha creído la idea de que ha sido una “mala mujer”, por no tener la ropa lavada o la comida lista para la pareja que trae el dinero a la casa, y alimenta a los hijos propios y hasta los que no son de él, recriminándose por haber fracasado como mujer por su anterior relación, llegando a sumirse en la depresión, destruyendo la posibilidad de valorarse, destruyendo su alma y su autoestima, destruyendo sus vidas y aceptando lo que les toca, porque en su pensamiento ha calado la idea de que no existirán mejores posibilidades que las que tienen ahora, al lado de su salvador, que en realidad es su agresor.

Huayhua (2013) señaló: *“Es toda acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de la mujer...”* (p. 156)

Este tipo de violencia va actuando de manera lenta, pero efectiva, porque el agresor no necesitará asestar un puñete, una cachetada para lograr lo que quiere, porque posiblemente esa será la sanción de no haber hecho, la víctima, lo que debía hacer para evitar dicho castigo, la violencia psicológica actúa antes, porque va controlando el pensamiento y posteriormente el comportamiento, va adoctrinando a la víctima para que haga u omita hacer, la degradación empieza ahí, no con el hecho de insultarla o dirigirse a ella con lenguaje soez, procaz o grosero, sino con el hecho de no dejarla desarrollarse como ser humano, de decidir según sus propios sentimientos y

necesidades. El hecho de que con sólo una mirada, se domine las acciones de la pareja, esa violencia es la que no se ve, pero que genera el peor daño en la víctima.

Bardales, O; Huallpa, E. (2009) comentaron.

Es toda acción u omisión (...) Se presenta bajo las formas de hostilidad verbal como por ejemplo, insultos, burlas, desprecio, críticas o amenazas de abandono; también aparece en la forma de constante bloqueo de las iniciativas de la víctima por parte de algún miembro de la familia (p. 10)

Es decir, esta violencia psicológica si bien es ejercida directamente por la pareja, no queda alejada la posibilidad de que sean los familiares los que refuercen el pensamiento patriarcal y machista, cuando se trata de decisiones que tiene la mujer, y ello trae a la mente las frases de la suegra, aquella que al tener a la nuera a su alcance, sea porque viven en la misma casa, va adiestrando en la supuesta correcta forma de atender al hijo, cómo preparar determinada comida, cómo cuidar la ropa, cómo atender a los niños, y por otro lado la madre de la víctima que le dice, cómo callar ante las órdenes de su marido, cómo soportar las infelidades para el bienestar del supuesto hogar, es decir, todas las referencias para mantener el patrón de mujer sumisa y obediente al marido opresor y omnipotente.

Pero también está el hecho de que la mujer, trata de salir de su estado, y emprende nuevas acciones, toma iniciativas que no son valoradas, y recibe desaliento, descalificándola para hacer lo que se ha propuesto.

Carozzo, J. (2001) opinó: "...violencia psicológica (...) Tampoco aquí cuenta, o debería contar, la intensidad y magnitud del daño psicológico producido. Como en el caso de la violencia física, la intensidad califica la severidad del maltrato" (p.36)

Como ya se ha manifestado, líneas arriba, la violencia psicológica es mucho más letal, porque no considera el respeto por la dignidad de la persona, interviniendo desde adentro del ser de la persona, como un cáncer y exteriorizándose en el comportamiento autodestructivo de la víctima, realizando acciones que la llevarán en el peor de los casos a la muerte de la misma, el ir calando en su proyecto de vida, en su dignidad como ser humano, es el daño, igual de reprochable, que debe ser desterrado de la normal convivencia de las personas, donde la magnitud no debería contar, porque sin importar la medida, una vez aceptado, hará las veces de enfermedad contagiosa, sembrando en otras mujeres su papel de obediencia, y en otros varones su papel de dominio. Este es un daño, que difícilmente se cura, y que goza de mayor alcance, permaneciendo de manera silenciosa en las sociedades, debemos considerar, sin deseos de justificar la menor lesividad de un tipo de violencia sobre otro, que es más fácil detener el golpe que está por derrumbar un cuerpo, que quitar de la mente aquello que ocasiona ese golpe y aquello que permite su aceptación.

Save the Children (2016) compartió:

“Testimonio de Melina, 20 años, Belén, Iquitos: Yo quería estudiar, pero la cosa es que para el colegio mi mamá no me daba las cosas que me pedían, le daba más a mi otro hermano que está en la Marina. Eso a mí me daba vergüenza, que otros compañeros, compañeras llevaran los útiles pero yo no. Eso me ha hecho aburrir a mí, ya no quise seguir yendo” (p. 21)

Este testimonio, no hace más que confirmar cómo sin necesidad de golpear físicamente en alguna parte del cuerpo, se golpea el alma, las ilusiones, los objetivos, y no sólo de Melina, sino de muchas más Melinas que tratan de mejorar sus condiciones de vida a través de los estudios, pero que por las creencias instauradas socialmente en las personas, se van perdiendo, retornando ese daño a la misma sociedad. Para este caso, es la madre quien refuerza la figura de

quién sí puede recibir educación y quién no, porque así ella lo aprendió y ahora lo transmite a sus hijos, al varón quien debe dominar y a la mujer quien debe ser dominada.

Carozzo, J. (2001) también señaló que: “En la violencia física y sexual, la concurrencia de la afectación psicológica no sólo es inevitable sino que puede alcanzar una intensidad mucho mayor que el maltrato físico y sexual” (p.41)

Es decir, no se puede hablar de violencia física y sexual, sin considerar el daño psicológico que acompaña de manera inherente y subsecuente a las otras violencias, y tampoco se puede creer que la violencia psicológica no esté presente al desarrollar una escena violenta, como cuando el marido, inicia con los golpes, estos no serán en silencio, esta escena estará llena de insultos, de calificativos bastante degradantes; así, como por ejemplo también una escena de violación sexual, en que le dicen a la víctima que guarde silencio, que no grite, que si alguien se entera de lo sucedido, el daño será peor. Las violencias no están aisladas una de otra, y según lo citado los otros tipos de violencia están generando daños propios de la violencia psicológica.

Save the Children (2016) compartió:

“Testimonio de Esther, 17 años, Belén, Iquitos: Mi mamá no sabía de eso, porque ella estaba de viaje, hacía transporte de maderas yo no le dije porque él me había amenazado “si tú avisas a tu mamá te hago daño me dijo” (p.70)

Este testimonio, nos muestra la cruda realidad que debe afrontar la víctima, ser presa en libertad, porque debe soportar la violencia y atormentarse por lo que puede empeorar su situación. Se somete a otros daños porque psicológicamente se le está manipulando, y luego de esos daños, habrá otros que sigana afectando su salud

emocional por más tiempo que las lesiones físicas que se le causaron.

Carozzo, J. (2001) determinó:

La violencia psicológica no es aversiva ni punitiva, sin embargo, es más dañina en el desarrollo y estabilidad psicológica de las personas comprometidas. Habitualmente, la violencia psicológica se solapa en las relaciones afectivas y emocionales y, como difícilmente se le puede identificar como perjudicial, se reproduce e institucionaliza indiscriminadamente. (p. 43)

Solapar la violencia psicológica en las relaciones afectivas es lo más común, y las frases “me corrige porque me quiere”, lo demuestran, ese tipo de situaciones son vistas a diario y, con mayor frecuencia, en los medios de comunicación. Así también está el hecho de las frases “si me quieres, harás ésto”, las famosas pruebas de amor, hace un tiempo atrás, la más conocida era la de entregar la virginidad a la pareja, y no usar métodos anticonceptivos, generando muchos embarazos no deseados en menores de edad; es decir no importa en qué momento la mujer esté preparada, sino que se debe satisfacer a la pareja, para demostrar que se le quiere, otra situación que se ha hecho mucho más conocida como nueva prueba de amor, y en un contexto de medios tecnológicos, y redes sociales, es el hecho de que la pareja tenga pleno acceso, a través de las claves, a correos electrónicos y redes sociales, contraviniendo a todas las luces la privacidad, la libertad personal. Es decir bajo la relación afectiva, se transgrede la dignidad de la persona de manera solapada, la intimidad personal no existe, bajo el pensamiento de que si hay confianza, o que quien nada debe nada teme.

c.3. Violencia sexual

Ramos, M. (2013) señaló:

Asedio en momentos inoportunos. Burla de sexualidad, sea en público, en privado o en ambos. Acusación de infidelidad. Exigencia para ver material pornográfico. Ignorar o negar sus necesidades y sentimientos sexuales. Criticar su cuerpo y su manera de “hacer el amor”. Tocar de manera no consentida, forzar a tocarlo o a mirar lo que ella no desea. Privar de momentos de amor y cariño. Pedirle sexo constantemente. Forzarla a desvestirse, incluso delante de los hijos o hijas. Salir con otras personas y contar sus aventuras amorosas. Exigir el sexo con amenazas. Impedir el uso de métodos de planificación. Violar. Forzar a la mujer a tener sexo con otras personas. Complacerse con el dolor de la mujer durante el acto sexual. Exigir sexo después de haberla golpeado. Usar objetos o armas con el propósito de producir dolor a la mujer durante el acto sexual. (pp. 98 – 99)

De lo señalado, podemos ver que la violencia sexual va mucho más allá de forzar a tener relaciones sexuales a la mujer, lo que en realidad encierra este tipo de violencia es atentar contra los derechos sexuales y reproductivos de la mujer, es decir si se la obliga a tener relaciones sexuales sin utilizar métodos anticonceptivos, estamos ante una situación de no dejarla decidir si tener hijos o no, pero además es atentar contra su derecho a la salud y es que existe la posibilidad de que la pareja, haya tenido contacto con otras personas y se haya contagiado de alguna enfermedad de transmisión sexual, contagiando a la vez a su pareja. Es decir este tipo de violencia, es bastante degradante para la mujer como ser humano, es por ello, como anotamos anteriormente en este trabajo, la violencia sexual, además va dañando psicológicamente a la víctima, no deberíamos imaginar la violencia sexual sin consecuencias psicológicas. En lo referido a lo de la complacencia con el dolor de la mujer durante el acto sexual, también nos remite a las situaciones bélicas, en que los testimonios de mujeres sobrevivientes, a los conflictos armados, tienden a que

mientras ellas eran violadas, y dejadas vivas, para ser objeto de la misma tortura una y otra vez; los varones eran asesinados simplemente, es decir a cada uno se le quita lo máspreciado que pueda tener y sentirse vencedor, para los varones la vida, para los mujeres es el hecho de satisfacer los deseos sexuales del varón.

La OMS (2016), en una nota informativa publicada en su página web oficial ha mencionado que la violencia sexual:

Es cualquier acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual u otro acto dirigido contra la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de su relación con la víctima, en cualquier ámbito. Comprende la violación, que se define como la penetración, mediante coerción física o de otra índole, de la vagina o el ano con el pene, otra parte del cuerpo o un objeto.

Lo señalado por la OMS es sumamente importante, por cuanto considera que los actos dirigidos contra la sexualidad, son independientes de la relación con la víctima, es decir, que si en una relación matrimonial la mujer no desea mantener actos sexuales con su pareja, entonces no se la puede obligar, porque ya estaríamos entrando al límite de vulneración de derechos. Así también es importante resaltar que la violación comprende la penetración con el pene, con otra parte del cuerpo o un objeto cualquiera, esta apreciación resulta importante, porque nos recuerda el caso mediático del año 2002, en que una conocida vedette peruana, Lucy Cabrera denunció haber sido violada por un cirujano, quien entonces era conocido como el “cirujano de las estrellas”, el Dr. Max Álvarez, quien habría intervenido quirúrgicamente a más de una persona conocida en el medio de la farándula limeña; ella denunció que la violación sexual, la cual no llega a ser sancionada como tal, porque este acto había sido perpetrado con una prótesis, y para ese momento el código penal, no consideraba dicha acción como violación sexual, siendo modificada la tipificación del artículo 170 del

Código Penal con la Ley N° 28251, publicada el 08-06-2004, teniendo las agravantes en el tipo de persona que realizan el delito (funcionarios, empleadores, personal de las FFAA y PNP profesores, portadores de enfermedades de transmisión sexual), o la condición de la víctima al ser menor de edad, trabajadora del hogar, empleada. Las especificaciones de la norma son bastante responsables en la medida que no se deje sin justicia a las víctimas y que se atiendan las condiciones especiales en las que se facilita el delito.

Aybar, C. (2007) señaló: “Conceptualizada por Roig Ganzenmüller como “cualquier actividad sexual no consentida” (p. 49)

Lo señalado en cuanto a violencia sexual, por Roig, generalizando las actividades sexuales y especificando sin consentimiento, son violencia sexual, tal vez es una de las representaciones más sencillas en la medida que este tipo de violencia es una de las más ocultas, y de las cuáles no acabarán las modalidades, la imaginación para su desarrollo, no tiene fin, y es que cuando se trata de que quien tiene la posibilidad de satisfacer sus necesidades las conseguirá de cualquier modo, como hoy cuando se usa los medios informáticos, para incentivar la pornografía infantil, tal vez antes de que existiera tanto aparato tecnológico, no se hubiera pensado en siquiera cómo llegaría a calar en las sociedades, dañando tanto a la infancia que recién sale al mundo a conocerlo y lo primero que encuentra es todo lo dañado y podrido de éste, al ser víctima de los deseos ocultos de quien no conocerá, pero que ya marcó su existencia para siempre.

Aybar, C. (2007), afirmó:

Tratándose de violencia sexual dirigida contra la mujer cabe tenerse en cuenta el abuso sexual dentro de la misma pareja, las que tienden a minimizar este tipo de violencia, por creer que ellos, los hombres, tienen necesidades que deben satisfacer a su manera.

Cualquier acto ejercido sobre la mujer para imponerle una relación sexual es abuso sexual, y que finalmente más que lesiones físicas, tiene una profunda repercusión psicológica, muchas veces determinante para la estabilidad emocional de la mujer pudiendo llegar muchas de ellas inclusive al suicidio, ante la imposibilidad psíquica de reponerse del grave daño psicológico ocasionado. (p. 49)

En efecto, como ya se ha mencionado antes, la idea de que la esposa debía satisfacer los deseos sexuales de su esposo, en el momento y en la forma que éste deseaba, está quedando atrás, pero no ha desaparecido del pensamiento colectivo, del todo, es por ello que muchas esposas no denuncian la violación sexual, entendiendo que deben atender a sus esposos, porque es su deber, pero esta afirmación no tiene asidero válido, y lo único que es real es que este tipo de acciones son degradantes para la mujer, porque no consideran sus verdaderas necesidades y sentimientos, dejándola como un ser vacío, sin más. Otro punto tocado por Aybar es la imposibilidad psíquica de reponerse ante un hecho tan degradante, como la de la violación sexual, es decir, que la lesiones ocasionadas, son en el alma de la persona, que al no poder manejar la situación, ya sea porque debe quedarse callada por las amenazas del agresor o la complicidad de la familia que la obliga a perdonar el hecho, o tener un embarazo no deseado y la idea de vivir con el producto de una situación que no deseó, cree que la vida se ha acabado, la inestabilidad emocional es tal que no halla la forma de calmar el dolor, de acabarlo, empezando con autolesiones ocasionadas por la misma víctima, llegando al suicidio, todo dentro de la depresión.

La OMS (2016) señaló:

La violencia contra la mujer puede tener consecuencias mortales, como el homicidio o el suicidio. (...) La violencia contra la mujer puede ser causa de depresión, trastorno de

estrés postraumático, insomnio, trastornos alimentarios, sufrimiento emocional e intento de suicidio. Las mujeres que han sufrido violencia de pareja tienen casi el doble de probabilidades de padecer depresión y problemas con la bebida. El riesgo es aún mayor en las que han sufrido violencia sexual por terceros.

Confirma lo señalado líneas arriba, por ello, las consecuencias de la violencia sexual son tan grandes, los riesgos de padecer alteraciones psicológicas son doblemente preocupantes, porque confinan a la víctima a padecer una vida miserable, infeliz, sin salud plena, con un deseo de morir, lo que definitivamente deja a la mujer alejada de una vida digna. Ahora bien el dato que señala la OMS al inicio también es interesante toda vez que muchas veces los ultrajes sexuales terminan con asesinatos de las víctimas a fin de que éstas no puedan denunciar a sus agresores, siendo muchas veces estos casos no resueltos por no hallarse los cadáveres que fueron descuartizados, calcinados, para desaparecerlos. Casos como éstos se inician en sus investigaciones como desapariciones que con el paso de los días, se conoce que lo que sucedió fue una violación con homicidio de la víctima.

Huayhua, K. (2013), manifestó:

Es la acción que obliga a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal... (p. 157)

Las formas de anular la voluntad de la víctima son muchas, no necesariamente debemos considerar a la fuerza física, es por ello que ya hoy nuestra justicia, debe estar exenta de pedir como prueba de violaciones, las marcas producto de la resistencia, dado que el

chantaje, la amenaza, son mecanismos que logran dejar sin voluntad a la víctima, la cual se someterá a determinado comportamiento sexualizado a que su agresor la conmine.

Bardales, O; Huallpa, E. (2009) señalaron:

Entre todos(as) los(as) entrevistados(as) que afirmaron ser afectados por la violencia sexual en los últimos 12 meses, mencionaron tres formas como las más frecuentes: los manoseos, el forzar a la pareja a tener relaciones sexuales y las amenazas o acciones de represalia por no aceptar tener relaciones sexuales. Sin embargo, existen diferencias por sexo, así entre las mujeres las formas de violencia sexual más frecuente fueron; en primer lugar, forzamiento para tener relaciones sexuales por parte del esposo o conviviente; en segundo lugar, los manoseos; luego las amenazas por no querer tener relaciones sexuales. (p. 48)

En cuanto a las formas de violencia sexual más frecuentes, de las que son víctimas las mujeres, son las relaciones sexuales forzadas por la pareja, donde se observa que en el pensamiento masculino las mujeres siguen siendo vistas como objetos sexuales, como objeto de propiedad masculina, más no como sujetos plenos de derecho. Los roles instaurados para los géneros han puesto en la sombra a los continuos actos de lo femenino, naturalizando la violencia contra las mujeres, en especial contra las esposas, que para ser consideradas buenas esposas deben callar y ceder ante los deseos de sus esposos. Viviéndose esta práctica en la mayoría de relaciones, por haberse entedido los roles masculinos y femeninos como dominante y dominado, respectivamente.

c.4. Violencia económica o patrimonial

Enriquez, J. (2013), mencionó:

Es perjudicar a alguien en sus legítimos derechos económicos o situación económica, cuando se atenta contra la subsistencia, cuando se priva de legítimas ganancias o propiedad. (p. 23)

En cuanto a las formas de violencia, se ha mencionado a la violencia económica o patrimonial como una de ellas, toda vez que las situaciones en las que la mujer se ve privada de trabajar para autosostenerse son limitadas, obligándosele a permanecer al lado de su pareja, para subsistir, es decir atentando contra su voluntad de decidir, al no encontrarse en las posibilidades económicas para liberarse. Dentro de este tipo de violencia también se encuentra la violencia ejercida por el padre de los hijos, cuando debe cumplir con otorgar una pensión de alimentos para la manutención de los hijos, la cual es un tanto difícil de ejecutar por la misma condición de informalidad en que se encuentran algunos demandados, es más está el hecho de esperar llegar a un proceso judicial para determinar un monto, sin tener en la mayoría de los casos, la voluntad de hacerlo, a fin de tener control sobre la ex – pareja, dejando sola a la mujer, como castigo para afrontar la carga familiar sola, todo por atreverse a dejarlo. Pero también está el hecho que la mujer trabaje, pero el dinero que obtenga estará destinado a cubrir las necesidades de la pareja.

2.3.2 Derechos de las mujeres que deben ser protegidos

a. El acceso a la justicia:

DEMUS (2007), manifestó:

Por su parte, el acceso a un recurso efectivo como parte del derecho de acceso a la justicia, se refiere al derecho de toda persona a contar con un recurso sencillo y rápido ante los jueces, tribunales o instancias administrativas competentes, el mismo que debe servir de protección contra todo tipo de actos que violen sus derechos fundamentales. Dicha protección debe darse incluso cuando la violación se haya cometido por

personas actuando en el ejercicio de sus funciones oficiales. (p. 107)

Una justicia llena de procedimientos tediosos, es una justicia que nadie quiere, y a la que sólo uno pocos pueden acceder, la idea de procesos largos, para garantizar la reivindicación de un derecho, para alcanzar el resarcimiento de un daño, para obtener protección, sólo refuerzan la idea de no denunciar, de no asistir a la justicia y de esta manera se agravan más las situaciones de los derechos de las personas; para el caso de las mujeres violentadas, las que se encuentran en situaciones bastante sensibles por el tipo de agresiones que recibieron, entonces sus derechos se ven vulnerados no sólo por sus agresores sino por el sistema judicial que en vez de incentivar que las víctimas se acerquen a este, para no buscar justicia por sus manos o para evitar que sigan sucediendo la vulneración de los derechos de otras mujeres, las ahuyentan o incluso las excluyen, de acceder a su derecho de justicia.

DEMUS (2007), citando a Delgado recogió:

...las mujeres reviven en el proceso todo aquello que les causó daño, en un proceso de victimización que se da porque deben contar una y otra vez su historia frente a funcionarios que sostienen prejuicios y conceptos que entienden a la violencia intrafamiliar como una situación “normal”, de carácter “privado” o “provocado” por las personas que la viven... (p. 107)

Durante mucho tiempo, los juzgadores han estado envueltos en prejuicios y estereotipos sobre las mujeres, lo que las ha dejado sin justicia, sin la oportunidad siquiera de poder inscribir su denuncia en la Comisaría, lo que ha resta las posibilidades de una mujer a acceder a la justicia, atentando contra sus derechos y reforzándose las acciones de los agresores, e instaurando más situaciones de desigualdades. Por ello, la identificación de obstáculos como éste se hacen necesarios en un sistema como el nuestro a fin de no

desproteger a las víctimas y así a la sociedad, garantizando ambientes de paz para el pleno desarrollo de las personas. Lo citado no sólo se ve en ámbitos como el de nuestro país, sino en muchas partes del mundo, por lo que a falta de justicia, las víctimas deben acceder a organismos de justicia internacional.

Francia, L. (2001), señaló:

... los mecanismos perpetuadores de la desigualdad a instancias de participación y empoderamiento (...) lo cual pasará por la adopción de una estrategia en materia de justicia asentada en: 1) ampliación de la cobertura estatal; 2) incorporación al sistema de justicia de los mecanismos tradicionales y comunitarios de resolución de conflictos; 3) focalización de las políticas públicas en los grupos más vulnerables y desprotegidos de la sociedad. (p. 12)

La importancia de plantear políticas públicas que garanticen el derecho que venimos tratando es en suma importante, porque si bien es cierto, las normas están escritas, pero su implementación, los mecanismos utilizados, llegan a contradecir su buena voluntad, por lo que los objetivos planteados, no logran concretarse y serán las acciones que se diseñen, las que deben tener en cuenta los obstáculos para el correcto y pleno ejercicio de derechos. Así tampoco no se toma en cuenta el arraigo cultural y las formas en las que se desarrollan las comunidades, sus tradiciones, entre otras, generando mayor desigualdad.

b. Derechos sexuales y reproductivos:

Manuela Ramos (1996) señaló:

... Sin embargo, su contenido tiene raíces en los conceptos de integridad personal, salud, autodeterminación y libertad. (...) todos aquellos derechos básicos de las personas y parejas, derechos que se vinculan con el libre ejercicio de la sexualidad y la reproducción humanas, independientemente de la edad, condición social, raza y religión. (...) En síntesis y para terminar, concluiremos diciendo que los derechos sexuales y reproductivos pueden ser calificados como conceptos en construcción. (pp. 76, 79)

Este tipo de derechos, encierra a un grupo de derechos bastante amplio, los cuáles no son percibidos como tales por la población en general; estos derechos son vulnerados cuando hablamos de violencia sexual, porque esta va en contra de la libertad de elegir sobre la sexualidad, como decidir con quién mantener relaciones sexuales, por parte de la mujer; así mismo se vulnera derecho a decidir sobre si tener hijos o no, cuando la pareja la obliga a no usar anticonceptivos; es cierto que este tipo de derechos se ejercer en pareja, en la medida que para las situaciones descritas, dos personas son las que eligen, en conjunto, asumir las consecuencias de su elección. Cuando se habla de que estos derechos se deben ejercer independientemente de la edad, entonces podremos referirnos a las niñas y adolescentes, que deben gozar de información adecuada para que puedan diferenciar situaciones y eviten embarazos no deseados y decidiendo sobre su sexualidad estando informadas de todas las consecuencias de sus actos, así como que no sean obligadas a ser madres a tan temprana edad. Por tanto, no se trata de elegir parejas sexuales, o usar anticonceptivos, sino también de la salud, y la educación sexual, para garantizar la dignidad de la persona.

Amnistía Internacional (2016) señaló: “La Organización Mundial de la Salud establece que en el ámbito de la salud sexual y reproductiva, la objeción de conciencia funciona como una barrera al acceso a

ciertos servicios de salud a los cuales las mujeres tienen derecho.”
(p. 57)

La objeción de conciencia está referida a los y las profesionales de la salud, quienes la invocan como derecho, el mismo que es un derecho de la persona, reconocido por los organismos internacionales; pero que en determinadas ocasiones, la objeción de conciencia se ha opuesto al ejercicio de derechos sexuales y reproductivos, como garantizar el acceso a uso de métodos anticonceptivos, o como el no permitir el pleno acceso de los servicios de salud sexual a las mujeres, los cuales son permitidos por la norma, pero que se han obstaculizado en su cumplimiento dada las creencias de los y las profesionales de la salud.

Manuela Ramos (1996) recogió:

Sonia Correa y Rosalind Petchesky precisan al respecto: “Definimos el terreno de los derechos sexuales y reproductivos en términos de poder y recursos: poder para adoptar decisiones informadas sobre la propia fertilidad, embarazo y crianza de los hijos, salud ginecológica y actividad sexual; y recursos para llevar adelante tales decisiones en forma segura y efectiva”. (p. 28)

Es decir, en estas afirmaciones las referencias nos remiten a mujeres que desconocen determinada información y se someten a las voluntades de otros, en la medida que no hallan otra manera de decidir más que con la información que reciben de alguien que no piensa en ellas, sino en sí mismos, como la que se maneja entre adolescentes, que al no poder acceder a una información profesional y adecuada para ellos, creen que durante su primera relación sexual no existirá embarazo, omitiendo datos importantísimos que marcarán para toda su vida. Otra situación es que las mujeres, una vez que se encuentran embarazadas, no tienen la posibilidad de acceder a los servicios ginecológicos para garantizar un adecuado desarrollo del

feto, y de la propia salud. La situación de poder y recursos que no favorecen a una mujer que, ha salido embarazada por propia voluntad y de manera convencional con la pareja y que conoce de la situación de los servicios ginecológico, en el caso de un embarazo no deseado, la situación se agrava aún más, porque además no tuvo poder para decidir y no tiene recursos adecuados para afrontar la situación.

Plan (2012) manifestó:

A medida que crecen, las niñas con educación tiene más capacidad de manejar y sostener su propia salud. Los estudios muestran una relación inversa entre la susceptibilidad a enfermedades, tal como el VIH, malaria y cólera, y el nivel de educación. (p. 98)

No sólo se habla de la educación sexual específicamente, sino la educación en general, que empodera a la mujer para el pleno ejercicio de sus derechos, toda vez que esta educación está premunida de la información adecuada, para la prevención de enfermedades. Mejorando de esta manera la calidad de vida de la persona.

c. Derecho a la igualdad de protección ante la ley y de la ley, no discriminación.

Baldassarre, A. (1994) afirmó que:

...una diferente consideración de los sujetos frente a la ley, en el sentido de que determinadas categorías de sujetos pueden recibir de la ley un tratamiento diferenciado o preferente en vista a la consecución de particulares finalidades –valores- de justicia social (...) lleva implícita la exigencia de que la ley trate de manera diferente las diferentes categorías de sujetos a fin de permitir la actuación de los valores constitucionales de libertad efectiva y de concreta justicia social. (p. 28)

En efecto, la ley debe tener en cuenta las necesidades del sujeto de derechos a fin de garantizar su dignidad, no se trata de hacer diferencias para perjudicar a alguno, sino de considerarlas para coadyuvar en el pleno desarrollo de los mismos, en ese sentido, será el legislador sobre el que recae la tarea, de legislar adecuadamente, respondiendo a la justicia social que tanto se anhela, porque la norma es la que necesariamente marca el camino de las acciones de las personas, como la de los operadores de la ley, quienes deben ceñirse a lo señalado por éstas, sin transgredirlas a fin de no generarse responsabilidades funcionales.

Tribunal Constitucional peruano (2005) señaló:

Sin embargo, la igualdad, además de ser un derecho fundamental, es también un principio rector de la organización del Estado Social y Democrático de Derecho y de la actuación de los poderes públicos. Como tal, comporta que no toda desigualdad constituye necesariamente una discriminación, pues no se proscribe todo tipo de diferencia de trato en el ejercicio de los derechos fundamentales; la igualdad solamente será vulnerada cuando el trato desigual carezca de una justificación objetiva y razonable. La aplicación, pues, del principio de igualdad, no excluye el tratamiento desigual; por ello, no se vulnera dicho principio cuando se establece una diferencia de trato, siempre que se realice sobre bases objetivas y razonables. (p. 61)

Un trato desigual debe ser justificado en la medida que el derecho de igualdad ante la ley está referida a que todos puedan acceder a los derechos sin discriminación, en la medida que las personas ejercen sus derechos de manera facultativa, para satisfacer sus necesidades. También hablamos de este derecho cuando se presentan situaciones similares, en donde no debería existir discriminación para obtener un trato adecuado, como cuando un varón y una mujer realizan las mismas labores, obtienen los mismos

resultados pero no tienen el mismo sueldo, aquí estaríamos hablando de un trato diferenciado pero injustificado y por lo tanto discriminatorio, atentándose contra la dignidad de la persona.

Amnistía Internacional (2016) aportó:

La discriminación estructural que se evidencia en las historias recogidas en este informe muestra un patrón regional que no puede ser combatido con un enfoque jurídicos o programático puramente formal. Para lograr la igualdad sustantiva consagrada en CEDAW, los Estados deben adoptar medidas especiales para eliminar esas formas de discriminación que incluyan un trato no idéntico de mujeres y hombres para equilibrar esas diferencias. (p. 59)

Es importante considerar que los derechos y su acceso no sólo dependen de los marcos jurídicos, sino de las acciones políticas para el cumplimiento de estas normas, no basta con decir que las personas tienen derecho a la salud, si no existe centros de salud, o estos no contienen al menos las condiciones necesarias y básicas, cerca del lugar donde la persona vive, para garantizar el derecho a la persona de salud, ahora bien las necesidades entre varones y mujeres son distintos por su propia naturaleza biológica, pero a la vez necesidades generales como acceder a un centro formal de educación, a un puesto de trabajo, a un cargo público y es importante considerar dichos aspectos, para evitar la discriminación que daña, que atenta contra la dignidad de la persona, sin obviar que existen diferencias que son justificadas, para mejorar la calidad de vida de las personas.

Amnistía Internacional (2016) señaló:

El Comité CEDAW ha remarcado que las mujeres pertenecientes a algunos grupos, además de sufrir discriminación por el hecho de ser mujeres, también pueden ser objeto de múltiples formas de discriminación por razones

como la raza, el origen étnico, la edad, u otros factores, esa discriminación afecta a estos grupos de mujeres en diferentes medidas que a los hombres. (p. 60)

La carga de discriminación es mayor para una mujer, porque además de recibir un trato discriminatorio por razones de origen, edad, color de piel, está el agregado de recibir un trato degradante por ser mujer, es por ello que se señala que la discriminación como tal no afecta en la misma medida a varones que a mujeres, quedando el malttrato a las mujeres como uno de los más drámaticos que en la historia, el ser humano haya podido recibir.

d. Derecho a una vida libre de violencia

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer:

Artículo 3: Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Es a raíz de esta norma, la cual ha sido ratificada por el Perú, que se habla del derecho a una vida libre de violencia para la mujer, considerando que las situaciones de discriminación desembocan en daños a nivel físico, sexual, psicológico, económico, entre otros, por su condición de mujer; irrumpiendo en la paz de la mujer como persona, menoscabando la integridad de la misma; por lo que se reconoce que la discriminación de la mujer y la violencia han ido de la mano, han actuado como cómplices uno del otro, generando ambientes de inestabilidad, intranquilidad y que los estados adheridos, deben considerar para legislar y para implementar políticas públicas que garanticen el correcto desarrollo de los derechos de los ciudadanos.

Plan (2012) señaló:

De manera similar, un número de estudios ha demostrado que no hubo cambio de actitudes hacia la violencia en contra de las

mujeres como resultado de programas escolares que específicamente abordaban ese problema, en lugar de generar una discusión a profundidad, por ejemplo sobre la feminidad y la masculinidad. (p. 99)

Garantizar una vida libre de violencia para la mujer debe empezar por restar los estereotipos a la vida varones y mujeres, algunas experiencias como las señaladas, nos advierten que es importante trabajar en los centros educativos, donde la discriminación por la mujer se reproduce luego de ser aprendida en el hogar, porque no se trata de aprobar la norma sino de habilitar los mecanismos necesarios para su cumplimiento, pues una vida libre de violencia es el objetivo que debe mover al Estado, sin dejar de entender que este derecho observa la dignidad desde un enfoque que debe ser transversal a los criterios normativos de acciones de políticas públicas, refiriéndonos al enfoque de género.

Villanueva, R. (1997) citando a Lapona señaló: “En la actualidad existe consenso en considerar que un sistema jurídico es justo cuando consagra y respeta los derechos humanos”

Obtener una vida libre de violencia es considerar el respeto por los derechos humanos, no podemos hablar del derecho a la vida, sin considerar la salud, el trabajo, la educación, la identidad, la familia, etc. Tenemos que pensar en la persona, en su posibilidad de tener un plan de vida, objetivos, que no dependan de otros, pero tampoco que afecten a otros, es importante pensar en la mujer como persona digna, como ser humano, que merece alcanzar la felicidad como cualquier persona.

De León, C. (2008) refirió: “Enfrentar la violencia de género contra las mujeres y la ejercida por los hombres jóvenes en la construcción de su masculinidad pasa por entender el origen de la misma, los actores que intervienen y la multicausalidad que la origina.” (p. 88)

Es la violencia de género la causa de vulneración de derechos fundamentales como el derecho a la vida, la salud, la integridad física y psíquica, etc., y como lo hemos señalado antes, la violencia de género pasa por la búsqueda de poder de un género sobre el otro, el citado refiere que esta violencia va tomando fuerza desde los jóvenes, en donde van reafirmando su masculinidad con el ejercicio la violencia y que también tiene como víctimas a las mujeres, es por ello, que abordar el tema de garantizar una vida libre de violencia implica buscar todas las raíces posibles, no bastará solo con implementar medidas paliativas que disminuyan la fiebre, cuando aquello que la origina está latente.

Bermúdez, V. (2008) declara:

El derecho a una vida libre de violencia: en los términos de la Convención contra la violencia a la mujer, incluye el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación y el derecho a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamientos y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación. (p. 95)

Es decir, que este derecho, como lo hemos mencionado antes, es un derecho contenedor de otros más como el de no discriminación, de alejar los estereotipos que llenan las prácticas que mantienen la jerarquía de géneros, entre otros; siendo necesario contar con enfoques de género para tratar este derecho, puesto que se reconoce que la discriminación existe porque la mujer es mujer, atentándose contra la democracia de la estructura social, dado que democracia no es elegir un presidente, un congresista, democracia en vivir en plenitud de derechos, acceder a los servicios que garanticen calidad de vida, algo que hasta ahora no ha sido posible, mucho menos para la mujer por su condición, vulnerándose el derecho a vivir libre de violencia y por no tener un enfoque de género para reconocer derechos.

e. Derecho a la libertad

Aybar, C. (2007) señaló:

Lori Heise define la violencia contra la mujer: "Todo acto de fuerza física o verbal, coerción o privación amenazadora para la vida, dirigida al individuo mujer o niña, que cause daño físico o psicológico, humillación o privación arbitraria de la libertad y que permite la subordinación femenina". (p. 65)

Debemos destacar de especial manera la frase "privación arbitraria de la libertad", ya que el restringir la libertad de una persona, debe ser justificada según nuestro marco jurídico y también el internacional, pero para el caso de las mujeres, la libertad se ve restringida en la medida que la pareja busca el control de los lugares a donde ésta va, con quienes se relaciona, la forma de vestirse, entre otras, vulnerándose este derecho, el cual también se configura como un valor que permite el desarrollo de la persona.

Rospigliosi, E. (2005) señaló:

En similar sentido, se ha sostenido que de la dignidad humana se derivan valores como la seguridad, la libertad y la igualdad. El derecho a la libertad encuentra su fundamento en el valor libertad, para H.L.A. Hart es: "el derecho igual de todos los hombres a ser libres", incluyendo la libertad negativa (no ser obstaculizado por otros) y la libertad positiva (facultad de determinar la propia suerte). (FERNÁNDEZ, pp. 558 Y 559) (p. 251)

Lo señalado reviste importancia en cuanto recogeremos los conceptos de libertad negativa y libertad positiva, para notar que por mucho las mujeres, bajo la errada idea de pertenencia a sus parejas,

se las ha sometido a permanecer dentro de su casa, como una especie de prisión, permitiéndosele sólo salir al mercado para la posterior preparación de alimentos, e impidiéndosele visitar a familiares o amigos; tampoco la posibilidad de trabajar y mucho menos estudiar, transgrediendo su facultad de autodeterminación.

Rospigliosi, E. (2005) comentó: “La persona progresa, se desarrolla, avanza y crece espiritual e intelectualmente cuando goza y hace uso de manera apropiada de su derecho a la libertad.” (p. 251)

Es que este derecho no es específico de la mujer, pero es un derecho fundamental que también le pertenece, el cual no ha sido respetado y por mucho tiempo esta ha dependido de lo que la pareja, el padre, la religión, la sociedad le marquen como suerte, no siempre tuvo la libertad de elegir estudiar, porque no siempre le estuvo reconocido ese derecho, tampoco tuvo la oportunidad de elegir autoridades, porque tampoco tuvo siempre el derecho de emitir su voto, por eso hoy se hace necesario garantizar el ejercicio pleno de este derecho, en la medida que se garantiza la vida libre de violencia de la mujer.

2.3.3 Tratamiento judicial de la violencia contra la mujer

Díaz, R. (2013) señaló:

Cuando la víctima acude ante los órganos de Justicia, Policía, Fiscalía, Poder Judicial, a efectos de presentar una denuncia, pese a hacerlo bajo los efectos del daño sufrido y, sin embargo, con una valiosa actitud de colaboración para el esclarecimiento del delito y coadyuvar con las investigaciones, generalmente no recibe una atención adecuada, ni una asistencia inmediata, no es informada debidamente sobre el proceso y pasos a seguir, no recibe un trato respetuoso y mucho menos equitativo, no cuenta con información efectiva sobre sus derechos, en suma, es maltratada por el sistema legal. En todo caso, es tratada

como un testigo del hecho, puesto que para el sistema la prioridad es la sanción penal. (p. 256)

De manera especial se debe resaltar lo mencionado por el autor, cuando se refiere a la actitud de la víctima, la mujer: “con una valiosa actitud de colaboración para el esclarecimiento del delito”, y es que luego de todo lo vivido y sufrido, de ser víctima de las creencias que ha hecho suyas, la mujer, víctima de violencia decide finalmente romper con esta violencia, con estas situaciones de agresiones, pero no encuentra respuesta en el sistema que está encargado de reponer el punto de equilibrio en el que debiera estar, pero a consecuencia de entrampamientos, de burocracia, de vacíos en la norma, la corrupción, entre otros, esa valentía para afrontar a su agresor, se ve reducida, se ve arrojada a un hoyo sin fin, a una fosa común donde se perderá para luego perderse a sí misma, este tratamiento inadecuado a su situación y por ende a ella misma, la vuelve hacer víctima, víctima de un sistema que no responde a sus necesidades por frenar una vida llena de violencia.

a. Intervención de la Policía Nacional del Perú

Villanueva, R. (1997) manifestó que

Esto se nota, por ejemplo, en las investigaciones policiales y judiciales de los delitos contra la libertad sexual, pues a partir de las preguntas que se efectúa a las víctimas, se desprende que los operadores del Derecho esperan que ellas hayan tenido una conducta sexual irreprochable antes de la comisión del delito, para ser 'merecedoras' de la protección del Estado. De esta forma, la investigación se desplaza del delito denunciado al pasado sexual de las víctimas, aunque legalmente, sea posible sancionar a quien viola a una prostituta. (p. 487)

La violencia de género no sólo se ha dado en la historia, entre los hombres comunes y corrientes, sino que esta ha sido instaurada en

los operadores de la ley, han trasladado sus estereotipos desde su vida fuera del trabajo, hacia éste. En el caso de la labor policial se sabe que muchas veces no han recibido las denuncias de mujeres que han sido violentadas, especialmente si la violencia no muestra signos de defensa, la labor del policía se ha confundido con la de un juzgador y para coronar, un mal juzgador. Pero este pensamiento inicia en la comisaría y continúa en los juzgados, dejando sin protección a la víctima, es cierto que hoy se sanciona la no recepción de la denuncia, pero el tema va mucho más allá de evitar una sanción administrativa o de otra índole, se trata de que la población busca en la policía, en un primer momento un aliado para buscar justicia por el daño ocasionado, pero que al recibir sólo prejuicios, el sistema vuelve a atentar contra la víctima en manos del policía, y no estamos hablando de personal que directamente ha protagonizado escenas de violencia contra mujeres o contra las propias integrantes del cuerpo policial, estamos hablando de los estereotipos implantados en el personal, que no le permiten ser objetivo, ni mucho menos sensibles a una situación de violencia por la razón de ser mujer,

Villegas señaló:

Así lo reflejan muchas de las encuestas realizadas a la población civil peruana. Sirva de ejemplo la encuesta de victimización que evidencian un amplio porcentaje de entrevistados que consideran que es probable que en los próximos doce meses sean víctimas de algún delito, lo que significa el cuestionamiento de la eficacia del trabajo de las fuerzas del orden público y la credibilidad de las mismas, como factores determinantes de la percepción de seguridad (Díaz, R., 2013, p. 256)

Es decir, ya no se trata solamente de que el personal policial no acepte recibir una denuncia, sino que este ha perdido credibilidad sobre su labor, por las innumerables malas acciones, malas

intervenciones que éstos han realizado, pero también es de conocimiento que la institución también viene haciendo lo posible por mejorar el servicio que brinda a la ciudadanía. Como la implementación de comisaría de la mujer y las áreas especiales para la recepción de denuncias de violencia familiar y menores infractores de la ley penal, pero con recursos mínimos para la correcta atención de las situaciones que merecen su intervención.

Villavicencio reafirmó:

A fin de abordar esta temática es importante tener en cuenta las funciones de la Policía Nacional. La Policía es uno de los organismos institucionalizados de control penal, que presta ayuda a las personas y a la comunidad. (...) La violencia familiar hacia la mujer es un tema sensible y delicado, que requiere de efectivos policiales idóneos en la materia y que coadyuven al acceso a la justicia de la víctima. (Citado en Huayhua, K., 2013, p. 157)

Dada la situación en que se encuentra una mujer que ha sido violentada, necesita de la atención sensible del personal policial, el cual debe estar preparado emocionalmente para recibir y orientar la primera etapa de la investigación del delito que acaba de darse a conocer. Su sensibilidad es necesaria para que más allá de la amenaza de ser sancionado por no recibir una denuncia, pueda orientar a la víctima que busca auxilio, como en los casos de acoso sexual callejero, los mismos que trastocan la tranquilidad de una mujer que va por la calle, refiriéndonos a una violencia fuera del ámbito familiar, pero que es consecuencia de la violencia de género, situaciones en que la policía no ha sabido cómo actuar, dejando desprotegida a la víctima o sin siquiera la posibilidad de acceder a otra instancia donde se sienta reivindicada. Esta poca atención, por falta de preparación o falta de sensibilidad, han hecho que la mujer viva una victimización por segunda vez.

b. Intervención del Ministerio Público

Díaz, R. (2013) comentó:

En nuestro país se ha intentado otorgar una defensa técnica a la víctima, que implica un derecho a ser asesorada por un abogado, el que debería proveerle el Estado. A tal efecto, se ha implementado por el Ministerio Público, dentro de su Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos (UDAVIT), un equipo de profesionales del Derecho que deberían asesorar a las víctimas en todo lo que necesiten; sin embargo, es de reconocer que su efectividad actualmente es muy relativa.(p. 258)

Es decir que la ineffectividad de los mecanismos empleados para la atención de las víctimas también la dejan sin aliento para continuar en la búsqueda de justicia, no sólo se trata de la preparación de los fiscales sobre los temas en cuestión, además se conoce la carga procesal con la que cuentan, lo que no permite una atención inmediata, al menos de los casos que ingresaron antes de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1194 que en situación de flagrancia promoverá un proceso inmediato.

c. Intervención judicial

El Banco Mundial y la Organización Panamericana de la Salud (2005), publicaron:

Hay muchas maneras a través de las cuales el sector judicial puede ayudar a evitar la violencia sexual y la violencia que ejerce la pareja íntima, entre las cuales podemos nombrar la aplicación de sanciones a quienes cometen delitos contra la mujer; la generación de conciencia en la sociedad respecto del carácter delictivo de la violencia física o sexual contra la mujer; (...); el mayor acceso de la mujer al sistema legal; el mayor alcance de las intervenciones a fin de proteger a las víctimas;

la corrección de los problemas de procedimientos y determinación de pruebas en los procesos delictivos, y la reducción del maltrato de mujeres y niños perpetrado por las mismas instituciones a cargo de poner en práctica la ley. (p. 2)

Las sanciones ejemplares, otorgadas por el juzgador, no sólo hacen justicia a la víctima, sino a través de ella a la sociedad, porque conminan a otros agresores a no realizar dichas acciones, pero ante situaciones que se quedan sin sanciones o sanciones poco justas y con indemnizaciones irrisorias, se refuerza las ideas del poco valor que merece la mujer o una vida libre de violencia, aunado a esto, la alta carga procesal para resolver los casos ingresados, los pocos recursos logísticos y humanos, una vez más vuelven a victimizar a la mujer, que debe enfrentar procesos largos y agotadores, muchas veces sin la asesoría adecuada, por la ineficacia de los programas de asistencia diseñados para sumar.

DEMUS (2007), comentó:

...Problemas como como la fragilidad del poder judicial, los ataques contra su independencia e imparcialidad, su insuficiencia presupuestaria, el bajo número de juzgados y tribunales por habitante, la inestabilidad de jueces y magistrados, el excesivo procesalismo, la corrupción o la insuficiente protección a víctimas y testigos, son solo algunos de los puntos que afectan en especial medida a las mujeres en tanto usuarias del sistema de justicia... (p. 107)

La imposibilidad de una correcta intervención judicial tiene que ver además de los estereotipos planteados sobre la mujer, tiene que ver además con otras situaciones ajenas a esta razón, como la falta de presupuesto para desarrollar la labor judicial, la cual no sólo tiene que ver con la falta de recursos logísticos, sino que la falta de personal para atender la alta carga procesal, y la incorrecta

distribución de especialidades, para atender con mayor cautela los casos que se ventilan en el fuero judicial.

2.4 Definición de términos básicos:

- **Agresión:**

Acto de acometer a alguien para matarlo, herirlo o hacerle daño.

- **Daño**

Efecto de dañar. Delito consistente en causar daños de manera deliberada en la propiedad ajena.

- **Derecho:**

Facultad del ser humano para hacer legítimamente lo que conduce a los fines de su vida. Facultad de hacer o exigir todo aquello que la ley o la autoridad establece en nuestro favor, o que el dueño de una cosa nos permite en ella. Facultades y obligaciones que derivan del estado de una persona, o de sus relaciones con respecto a otras. Justicia, razón.

- **Género:**

Conjunto de seres que tienen uno o varios caracteres comunes. Grupo al que pertenecen los seres humanos de cada sexo, entendido este desde un punto de vista sociocultural en lugar de exclusivamente biológico.

- **Hombre:**

Ser animado racional, varón o mujer. Seguido de un complemento, para hacer referencia a un grupo determinado del género humano. Varón que tiene las cualidades consideradas masculinas por excelencia. Marido o pareja masculina habitual, con relación al otro miembro de la pareja

- **Maltrato:**

Acción y efecto de maltratar. Tratar mal a alguien de palabra u obra, menoscabar, echar a perder.

- **Mujer:**

Persona del sexo femenino. Que tiene las cualidades consideradas femeninas por excelencia. Esposa o pareja femenina habitual, con relación al otro miembro de la pareja.
- **Poder**

Tener más fuerza que alguien, vencerlo luchando cuerpo a cuerpo. Ser más fuerte que alguien, ser capaz de vencerlo. Aguantar o soportar algo o a alguien que producen rechazo. Ser contingente o posible que suceda algo.
- **Revictimización:**

Conocida como la doble victimización o victimización secundaria de la víctima que ante la ineficacia de un sistema de justicia, vuelve a ver vulnerados sus derechos.
- **Rol:**

Función que alguien o algo desempeña.
- **Sexo:**

Condición orgánica, masculina o femenina, de los animales y las plantas. Conjunto de seres pertenecientes a un mismo sexo. Sexo masculino, femenino. Órganos sexuales.
- **Sexualidad:**

Conjunto de condiciones anatómicas y fisiológicas que caracterizan a cada sexo. Apetito sexual, propensión al placer carnal.
- **Tabú:**

Condición de las personas, instituciones y cosas a las que no es ilícito censurar o mencionar. Prohibición de comer o tocar algún objeto, impuesta a sus adeptos por algunas religiones de la Polinesia.
- **Varón:**

Persona del sexo masculino. Hombre de respeto, autoridad u otras cualidades. Cada uno de los dos cabos o cadenas que por un extremo se hacen firmes en la pala del timón y por el otro se sujetan a ambos costados del buque, para gobernaren casos de avería en la caña o en la cabeza del timón.

- **Victima:**

Persona o animal sacrificado o destinado al sacrificio. Persona que se expone u ofrece a un grave riesgo en obsequio de otra. Persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita. Persona que muere por culpa ajena o por accidente. Persona que padece las consecuencias dañosas de un delito.

- **Violencia:**

Acción y efecto de violentar o violentarse

- **Vulnerar:**

Transgredir, quebrantar, violar una ley o precepto. Dañar, perjudicar. Herir.

CAPÍTULO III:
PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1 Análisis de tablas y resultados:

Entrevistado	¿Cuáles son los principales problemas que puede advertir por parte del sistema de administración de justicia con respecto a las víctimas (mujeres) de violencia de género?
1. Entrevista al personal policial del área de familia de la Comisaría de Surquillo	Principalmente los plazos establecidos para remitir los informes a las áreas competentes, teniendo en cuenta el poco número de efectivos destinados a esta área, antes éramos dos, ahora somos tres, pero no nos abastecemos. Se supone que yo al recibir una denuncia debo encargarme de todo el procedimiento que implica ésta, tomar declaraciones, notificar medidas de protección, incluso debería acompañar al menor infractor que también viene a esta área, tomar declaraciones a donde la víctima se pueda encontrar hospitalizada, y para atender la violencia familiar tengo 24 horas, pero para atender al menor infractor en la práctica sólo tengo 18 horas, entonces vamos corriendo contra el tiempo, y tratándose de medidas de protección se buscan los mecanismos para la notificación, priorizándolas.
2. Entrevista a Fiscal de Familia. Dr. Eric Silverio Linares	Ejecución de medidas de protección, una de los principales problemas advertidos desde la norma anterior. Es difícil ejecutar por la precariedad de los recursos del Estado, ya sea por la Policía o por la Fiscalía.
3. Entrevista a Fiscal Penal. Dr. Alfredo Fidel Ccopa	Actualmente es la carga procesal con la que contamos, nuestra fiscalía está apuntando a la especialización de investigar delitos de lavado

Osorio	de activos, por lo que se trata de atender los casos, lo mejor que se pueda, pero no dentro de los tiempos que deberíamos
--------	---

Entrevistado	¿Cuáles son los casos de violencia de género contra la mujer, cuya modalidad comúnmente es presentada ante el sistema de administración de justicia?
1. Entrevista al personal policial del área de familia de la Comisaría de Surquillo	Los casos de violencia psicológica, vienen a denunciar especialmente las mujeres que están separadas de su pareja, ellas dicen que son insultadas, los problemas por lo general empiezan cuando se habla de temas de alimentos, pero también denuncian que sus parejas las tratan con palabras que usaban cuando eran enamorados, pero que hoy ya no les gusta a las mujeres y lo ven como maltrato psicológico. Puedo decir que alrededor de 50% de denuncias psicológicas son de mujeres separadas, y 35% de mujeres que aún conviven, el respeto por otro tipo de relaciones familiares. En los casos de violencia física, sólo se denuncia por ese tipo si la persona señala que es la primera vez que ha sido agredida, pero si manifiesta haber sido víctima de agresiones anteriormente, entonces, sí se agrega la violencia psicológica en la denuncia
2. Entrevista a Fiscal de Familia Dr. Eric Silverio Linares	Los casos de violencia psicológica. Las agraviadas indican que son maltratadas psicológicamente por reclamar alimentos para los hijos, o por discusiones que se generan en la convivencia, como llegar tarde a la casa, y reciben calificativos y palabras soeces como porte de la agresión. La mayor parte de denuncias es por personas jóvenes, que continúan viviendo con el agresor. Sólo surge la separación en casos de violencia

	física.
3. Entrevista a Fiscal Penal. Dr. Alfredo Fidel Ccopa Osorio	Los de violencia psicológica, pero el problema que hemos tenido, es que a raíz de la nueva ley de violencia se emitió la Guía de Valoración del Daño Psíquico en personas adultas víctimas de violencia intencional, en el mes de setiembre de este año, y aún está en plena difusión para su aplicación, por lo que no es posible valorar adecuadamente el daño psíquico.

Entrevistado	¿Qué derechos vulnera el sistema de administración de justicia respecto a las víctimas (mujeres) de violencia de género?
1. Entrevista al personal policial del área de familia de la Comisaría de Surquillo	Desde mi experiencia, creo que no se vulnera ningún derecho, en la medida que cumplimos con lo que ha estipulado la norma. Pero sí es posible que por desconocimiento de los procedimientos, las personas que debemos atender a quienes vienen a denunciar, sí podríamos atentar contra algún derecho, pero en la medida de lo posible intentamos no hacerlo, porque la norma nos obliga a recibir denuncias, que incluso no tienen sustento, pero igual debemos recibirlas generando carga
2. Entrevista a Fiscal de Familia. Dr. Eric Silverio Linares	La tutela efectiva de derechos, dado el gran número de denuncias por violencia familiar, el Estado no se da abasto, por eso, no se puede efectivizar las medidas de protección
3. Entrevista a Fiscal Penal. Dr. Alfredo Fidel Ccopa Osorio	El acceso a la justicia, en la medida que la parte denunciante sólo ha obtenido su medida de protección, pero de ahí no se puede formular denuncia, y es que la guía de valoración del daño psíquico te dice que debes esperar 6 meses para evaluar el nivel de daño, y así la denunciante venga con sus informes particulares, éstos también deben ser evaluados por los peritos, pero ellos aún no están capacitados.

Entrevistado	¿De qué manera los mecanismos implementados por la ley N° 30364 coadyuvan en la solución de los casos de violencia de género contra la mujer?
1. Entrevista al personal policial del área de familia de la Comisaría de Surquillo	La actual norma, es garantista, y busca proteger a la víctima, pero desconozco en qué medida se haya resuelto los casos de violencia
2. Entrevista a Fiscal de Familia. Dr. Eric Silverio Linares	Para empezar el hecho de calificar delitos y no faltas en estos casos, es un avance, así como la aplicación de la celeridad del proceso, aunque éste se da sólo en teoría
3. Entrevista a Fiscal Penal. Dr. Alfredo Fidel Ccopa Osorio	A la solución no propiamente, especialmente en la valoración del daño psíquico, pero las medidas de protección sí son más rápidas en su otorgamiento que con la antigua ley.

Entrevistado	Interpretación a la pregunta 1
1. Entrevista al personal policial del área de familia de la Comisaría de Surquillo	Los mecanismos establecidos no están acorde a los recursos que existen en la actualidad, poniéndome en el hipotético caso de tener un solo efectivo atendiendo el área de familia, cómo puede hacer el efectivo para atender dos casos a la vez, sobre todo si se presenta una mujer que acaba de ser maltratada y un menor infractor, a quién debe atenderse primero; es posible encontrar principios en colisión, como el de la igualdad, el interés superior del niño, el efectivo necesariamente se con dificultades para atender los casos, aunado a esto se encuentra el cansancio laboral al que se somete, y que dada su labor se encuentra casi insensibilizado para atender los casos, especialmente los de violencia.
2. Entrevista a Fiscal de Familia. Dr. Eric Silverio Linares	Así como en la policía, en las fiscalías también se advierte que las notificaciones son un problema para el actual sistema de justicia, teniendo en cuenta que las medidas de protección son un tema álgido por la naturaleza que reviste.
3. Entrevista a Fiscal Penal. Dr. Alfredo Fidel Ccopa Osorio	Podemos observar que la carga procesal se ha elevado con los casos de violencia que por ley ahora se ven en las fiscalías de familia, por lo que no es rápida la evaluación de los mismos.

Entrevistado	Interpretación a la pregunta 2
1. Entrevista al personal policial del área de familia de la Comisaría de Surquillo	Es de apreciar que existe un mayor número de casos de violencia psicológica presente, pero que es consecuencia de una situación de violencia económica, pero aquí sólo se considera la violencia psicológica, porque podemos decir que a fin de no generar mayor carga a la labor de investigación, el personal policial sólo denuncia según como lo ha calificado la víctima. Las causas pueden ser muchas.
2. Entrevista a Fiscal de Familia. Dr. Eric Silverio Linares	La violencia psicológica por lo general está anexada a los otros tipos de violencia, siendo la que más se presenta.
3. Entrevista a Fiscal Penal. Dr. Alfredo Fidel Ccopa Osorio	Es decir que la violencia psicológica a pesar de ser la más frecuente demorará en ser probada.

Entrevistado	Interpretación a la pregunta 3
<p>1. Entrevista al personal policial del área de familia de la Comisaría de Surquillo</p>	<p>Existe la voluntad del personal policial por atender los casos que se presentan, pero se observa que aún falta mayor capacitación a fin de no sólo hacer lo que la norma dice, en cuanto a la posibilidad de ser sancionado, sino de tener el mejor criterio para la atención de los casos de violencia especialmente, en este primer nivel de conocimiento del delito o la falta, es posible que el personal policial crea que no se está atentando contra algún derecho, pero no bastaría con la atención de la denuncia, sino con un correcto trato de la misma, lo que no es posible, cuando se considera la ausencia de recursos y capacitación, vulnerándose sí el derecho de acceso a la justicia, que no se reduce a la recepción de la denuncia.</p>
<p>2. Entrevista a Fiscal de Familia. Dr. Eric Silverio Linares</p>	<p>El fiscal refiere que la tutela efectiva sería el derecho que se vulnera ante la dificultad que existe para la notificación de medidas cautelares</p>
<p>3. Entrevista a Fiscal Penal. Dr. Alfredo Fidel Ccopa Osorio</p>	<p>El derecho de acceso a la justicia, según el entrevistado, no basta con poner la denuncia, sino que ésta logre resultados positivos y rápidos para la víctima.</p>

Entrevistado	Interpretación a la pregunta 4
1. Entrevista al personal policial del área de familia de la Comisaría de Surquillo	El otorgamiento de medidas de protección es un avance para la víctima, aunque la notificación de la misma aún tiene problemas, acá en Surquillo, un distrito de geografía sencilla, no es obstáculo, pero si hablamos de otros lugares como San Juan de Lurigancho, Chosica, las dificultades se agravan por la misma geografía.
2. Entrevista a Fiscal de Familia. Dr. Eric Silverio Linares	Existe un avance en la tipificación de delitos, y la exigencia de la ley para la aplicación de la celeridad a responsabilidad de los operadores de la ley, es importante.
3. Entrevista a Fiscal Penal. Dr. Alfredo Fidel Ccopa Osorio	Es decir que a pesar de cumplir un año la nueva ley, no se puede medir la efectividad de las herramientas implementadas, no hallando justicia las víctimas, considerando además que lo nuevos casos serán evaluados desde la nueva ley, ya ésta derogó la anterior.

Preguntas	Interpretación General
<p>1. ¿Cuáles son los principales problemas que puede advertir por parte del sistema de administración de justicia con respecto a las víctimas (mujeres) de violencia de género?</p>	<p>De las respuestas obtenidas y también del trabajo en el campo, durante la recopilación de información, podemos señalar que para las distintas instancias, policial, fiscal y judicial, las notificaciones y sus plazos son el principal obstáculo que se halla, esto se agrava aún más cuando se trata de notificar medidas de protección y hacerlas efectivas.</p> <p>El problema advertido también tiene que ver con la no tan clara precisión que ha hecho la nueva ley de Violencia de Género, Ley N° 30364. Entregando la tarea de notificar a la policía, cuando esta ni siquiera cuenta con los recursos necesarios para desarrollar acciones propias de su institución.</p> <p>Así mismo, se cuenta con la recarga procesal que tienen las fiscalías penales, que ahora deben ver casos que agravan aún más la carga fiscal, dificultando una intervención oportuna y adecuada.</p> <p>Así como la no capacitación en el uso de las herramientas que la nueva ley ha creado para facilitar el trabajo de administración de justicia.</p>

<p>2. ¿Cuáles son los casos de violencia de género contra la mujer, cuya modalidad comúnmente es presentada ante el sistema de administración de justicia?</p>	<p>De las respuestas obtenidas se entiende que la mayoría de casos denunciados son los de violencia psicológica. Y es que la violencia psicológica está anexada siempre a las demás violencias, no hay forma de ver el desarrollo de violencia física sin consecuencias graves en la psiquis de la agraviada. Esto aunado a que cada vez más son las víctimas que desarrollan denuncias de violencia psicológica propiamente dicha, las cuales se generan como reclamos entre las partes por procesos de alimentos, o de peleas continuas de parejas.</p> <p>Saber cuántas de estas denuncias prosperan, ha sido complicado, toda vez que la nueva ley entra en vigencia el 22 de noviembre del 2015, y Guía de Evaluación Psicológica Forense en caso de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y en otros casos de Violencia, fue publicada el 11 de setiembre del 2016, la misma que al cierre de esta investigación aún no era socializada con la capacitación del personal para su utilización.</p>
<p>3. ¿Qué derechos vulnera el sistema de administración de justicia respecto a las víctimas (mujeres) de violencia de género?</p>	<p>Los derechos mencionados se pueden considerar dentro del derecho de acceso a la justicia, que corresponde al sistema judicial tutelar. Ello se confirma con la no implementación de las guías</p>

	<p>para la realización de procedimientos en mérito de la Ley N° 30364, la misma que se queda en buenas intenciones, por cuanto las mujeres que denuncian violencia psicológica, deben esperar hasta la completa implementación de las guías de evaluación psicológica forense, y luego de ello, esperar seis meses más para lograr calificar el nivel de daño psicológico, dejando a criterio del fiscal el archivamiento del delito o calificarlo como faltas para pasarlo a un juzgado de paz letrado e intentar no dejar sin tutela a la agraviada.</p>
<p>4. ¿De qué manera los mecanismos implementados por la ley N° 30364 coadyuvan en la solución de los casos de violencia de género contra la mujer?</p>	<p>A la fecha los mecanismos no están ayudando a la solución de los casos, pero sí se ha mejorado en cuanto a disminuir los plazos para el otorgamiento de las medidas de protección. Dentro de ello está haber considerado la violencia de género y la violencia familiar dentro de un mismo marco normativo, que no está resolviendo de todo el problema, por el contrario los casos de violencia de género vienen en aumento, la comisaría de Surquillo a mediados del 2016, presentaba un número de casos de violencia familiar, muy cercano al número que cerró el 2015 en este tipo de denuncias.</p> <p>Definitivamente se deben aplicar otros</p>

	<p>mecanismos, que no tienen que ver solamente con la norma, sino con otros mecanismos, que también tienen que ver con la especialización de los operadores de justicia que ven temas de violencia de género y violencia familiar, a fin de tener criterios que no se encierren en la letra de la norma, debido a que como lo señalaba uno de los entrevistados, no se están viendo temas que afectan objetos, sino personas y familias enteras.</p>
--	--

3.2 Discusión de resultados

En la presente investigación encuentro los siguientes resultados:

Primera:

La presente investigación nos ha permitido observar que en los diferentes niveles por los que pasa una denuncia, el principal obstáculo tiene que ver con las notificaciones y sus plazos, como el principal obstáculo que se halla, esto se agrava aún más cuando se trata de notificar medidas de protección y hacerlas efectivas. Así también se tiene que la Ley N° 30364, ha reasignado algunas tareas para las distintas áreas del sistema administración de justicia, recargando el trabajo de algunos y con la agravante de que los recursos con que se cuenta (logísticos y personales), no son suficientes; en contraste con lo señalado citaremos a Arriola, I. (2013) quien realizó un estudio en el Perú; titulado “Obstáculos en el acceso a la justicia de víctimas de violencia psicológica en el procedimiento de violencia familiar nacional. ¿Decisiones justas con enfoque de derechos humanos y de género?”, quien concluyó que otro obstáculo se evidencia en la demora para obtener medidas de protección a nivel prejudicial, lo que tiene que ver, sobre todo, con la demora en la obtención de los resultados de las pericias psicológicas, también la falta de seguimiento a la ejecución de las sentencias que disponen la terapia psicológica para el demandado. Es decir que con la antigua ley de violencia, se desprotegía a la víctima desde los procedimientos establecidos, pero que la nueva ley tampoco logra solucionar del todo, en la medida que no ha considerado ciertos factores que escapan de los estereotipos instalados en el sistema, obteniendo una respuesta no eficaz y eficiente para la víctima, tal como lo han mencionado los distintos autores que han sido citados. Quienes apoyan esta postura (Díaz, R.; Villegas; el Banco Mundial; DEMUS) manifiestan que la víctima no recibe el trato adecuado, pese a la denuncia de la víctima, la misma que debe regresar al único lugar que tiene como techo de protección, siendo este término contradictorio, puesto que vuelve al lugar en el que se perpetra la violencia. Así el mensaje con la inaplicación de sanciones ejemplares, por

diversos factores, sigue reforzando la idea de la inexistencia de justicia para las mujeres víctimas de violencia por su condición de tal.

Segunda:

También hemos hallado como resultado que la mayoría de casos denunciados son los de violencia psicológica, pero que no se logra una correcta administración de justicia dado que la nueva ley, Ley N° 30364 publicada el 22 de noviembre del 2015, señala la implementación de una Guía de Evaluación Psicológica Forense en caso de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y en otros casos de Violencia, fue publicada recién el 11 de setiembre del 2016 y que no había sido implementada adecuadamente, el personal Medicina Forense no sabía cómo aplicarla porque no se había capacitado para su implementación, por lo que el tratamiento de las denuncias por violencia psicológica no han conseguido un trato adecuado, por lo que lo expresado se contrasta con lo señalado por Ángeles, W.; Apote, M.; Broncano, L.; Mac Dowall, J.; Mac Rae, R.; Suárez, D. (Sin año). Quienes realizaron un proyecto de investigación titulado “La desprotección de la mujer víctima de violencia familiar por el sistema judicial” donde concluyen violencia familiar no implica una lectura unilateral del fenómeno orientado a una visión jurídico-normativa, sino a una visión multidisciplinaria. En tal sentido, si asumimos que ella no solo es un problema de vulneración a los derechos fundamentales de las personas afectadas con ella, sino que es un problema de salud pública y salud mental, los mecanismos y políticas que se propongan para abordar esta problemática tiene que orientarse a respuestas que aborden el problema desde la salud pública y mental, y no concentrarse en medidas judiciales. Es decir que para la obtención de justicia, no se trata sólo de fijarnos en la sanción, sino en la víctima como tal, la que ante altos grados de depresión llega a situaciones de homicidio, tal cómo hemos ido desarrollando en el marco teórico, que la violencia psicológica por lo general ha acompañado a los otro tipo de violencias que se han desarrollado en contra de la víctima. Quienes apoyan esta postura (Ramos, M.; Enriquez, J.; Save the Children), señalan que la violencia

económica está anexada en definitiva a la violencia económica, incluso esta es considerada como una característica de la violencia psicológica, siendo una nueva forma de entender por la legislación nacional los tipos de violencia, reconociendo aquellos, que no eran reconocidos, y que no permitía una adecuada calificación de los daños de la víctima.

Tercera

Esta tesis también ha encontrado que los derechos vulnerados, están directamente relacionados con el derecho al acceso a la justicia y a una vida libre de violencia, coincidiendo los entrevistados que sea como fuere, la denunciante, sigue siendo afectada por el Sistema Judicial. Lo señalado, por los entrevistados, encuentra fuerte asidero en la no implementación, hasta ese momento de las guías para la realización de procedimientos en mérito de la Ley N° 30364, dejando a criterio del fiscal el archivamiento del delito o calificarlo como faltas para pasarlo a un juzgado de paz letrado e intentar no dejar sin tutela a la agraviada. Lo recogido se contrasta con Vargas, F. y Quirós, M. (2011), quienes realizaron un estudio en Costa Rica, titulado “La atención de la violencia contra la mujer en el proceso judicial penal”, que concluyeron en se coloca la violencia contra la mujer como una materia de “atención prioritaria”, por las características particulares que este delito asume en la cotidianidad, marcado por el círculo de la violencia que enfrentan las mujeres víctimas. Desde la institución se promueve la celeridad en la atención, pero ésta se ve opacada, debido a que el abordaje de otras poblaciones (como la niñez o personas adultas mayores) también debe ser atendido con este carácter prioritario. Garantizar la celeridad se coloca como estrategia fundamental para reducir la revictimización y salvaguardar la vida de las personas en alto riesgo de letalidad. La sobrecarga de trabajo de los y las funcionarias, aunado al énfasis de la institución de dotar recursos y personal a la atención de otras materias, demuestra que no se cuenta con las condiciones necesarias para garantizar dicha prioridad en el abordaje de las mujeres víctimas de violencia, lo señalado se apoya con la opinión de los expertos ya mencionados, cuando se dice que mientras que no se atiende con celeridad los casos, se está

frente a la vulneración de los derechos fundamentales y también específicos de la mujer. Quienes apoyan esta postura (DEMUS, Delgado, Francia, Baldasarre), señalan que el derecho de acceso a la justicia, no se termina con el ingreso de una denuncia, sino con que el sistema debe operar de manera eficaz y eficiente para la obtención de una vida libre de violencia, porque un sistema que administra justicia, al hacerlo de forma lenta, sólo desalienta a las víctimas y anima a los agresores, sin lograr una sociedad con cultura de respeto, por la vida y la dignidad de sus integrantes.

Cuarta:

Dentro de otro resultado también identificamos que a la fecha los mecanismos que por Ley debieron ser implementados en el menor tiempo posible, no han estado ayudando a la solución de los casos denunciados por las agraviadas, aunque el lado positivo sería que sí se ha mejorado en cuanto a disminuir los plazos para el otorgamiento de las medidas de protección. Lo que se señala también es que no se debió considerar dentro de un mismo marco normativo, que no está resolviendo de todo el problema, por el contrario los casos de violencia de género no han disminuido de un año a otro, según los datos obtenidos en la Comisaría de Surquillo, lo observado está en las cifras que mostró el año 2015 vs. el año 2016, es decir que no bastará con la norma para solucionar un problema que lleva arraigado en nuestra sociedad por muchísimos años, debiendo ser necesario también el criterio juicioso de los operadores de justicia, los cuales deben ponderar el hecho de que este tema afecta la dignidad de las personas y no de objetos. Lo manifestado se contrasta con lo señalado por Balbuena, P. (2006), quien realizó un estudio en Huancavelica; titulado “Acceso a la justicia con equidad de género: una propuesta desde la justicia de paz”, concluyendo que el acceso a la justicia en su múltiple complejidad requiere un desarrollo como política de estado que cruce la responsabilidad multisectorial de los diversos organismos además del Poder Judicial, sólo su reconocimiento como política pública puede garantizar un tratamiento integral, en ese sentido, de acuerdo a lo expuesto en el marco teórico, atender la violencia de género, va mucho más allá de reconocer las

características del hecho, porque el tema es bastante sensible y trastoca más de un derecho fundamental y todos los específicos, la afectación en la dignidad de la persona no se puede cuantificar como la pérdida de un vehículo, un celular, no se es lo mismo, no se trata sólo de establecer normas, existe la necesidad de que se establezcan políticas que coadyuven con la mejora de la problemática, mirando con un enfoque de derechos y de género hasta para pensar en invertir mucho más en la capacitación y contratación de profesionales que ayuden a resolver los casos, así como de seguir luchando contra la corrupción instalada en el sistema judicial, el cual debe ser autónomo para la consecución de sus objetivos. Quienes apoyan esta postura (Villanueva, R.; Bermúdez) señalan que la legislación nacional debe obedecer a los estándares internacionales, liberando el marco judicial y a los operadores de justicia de estereotipos que refuerzan las figuras machistas patriarcales, pero que no bastará con ello, sino que a partir de una legislación clara en la materia se podrá obtener políticas adecuadas que incluyan acciones concretas desde un enfoque de derechos humanos y de género.

3.3 Conclusiones

Primera:

Se ha determinado que dentro de los principales problemas que se puede advertir en el sistema que administración justicia para las víctimas (mujeres) de violencia de género, se encuentran la colisión de principios que protegen los derechos de las mujeres con los, de los adolescentes infractores de la ley penal, es decir: el principio de intervención inmediata y oportuna, con el principio de interés superior del niño; toda vez que en casos de flagrancia, el efectivo policial destinado al área de familia, debe remitir las denuncias en un plazo no menor a 24 horas, debiendo ponderar la atención de los adolescentes infractores de la ley penal, frente a los intereses de la mujer violentada. En cuanto a los casos que pasan a las fiscalías penales, éstos suman a la sobrecarga procesal existente en los despachos, con la agravante de no tener implementadas las guías de valoración del daño (en mérito de la Ley N° 30364) las cuáles fueron publicadas el 11 de setiembre del 2016, pero que necesitará de un tiempo mayor (5 años como mínimo) para su correcta aplicación, manteniéndose aún latente la dificultad de apreciar los resultados del tratamiento del daño psicológico. A las situaciones advertidas se le suma la gran dificultad de ejecutar medidas de protección, dictadas por los juzgados de familia: tanto en la notificación de las mismas como en la sanción de su incumplimiento.

Segunda

Se ha determinado que los casos de violencia de género contra la mujer que más se presentan son los casos de violencia psicológica, los mismos que describen su origen en reclamos ante el incumplimiento de la cancelación de pensiones de alimentos; así como por el rechazo de sus decisiones, por parte de sus agresores, (salir sin permiso o llegar fuera del horario pactado, entre otras actitudes que no le deberían ser permitidas a una mujer según una sociedad machista). También cabe resaltar que la violencia psicológica es la que más está presente, a pesar de ser una

especie de mano invisible y, es que cuando la violencia física, sexual o económica se presenta, el daño psicológico acompaña estos procesos.

Tercera

Se ha identificado que dentro de los derechos que vulnera el sistema de administración de justicia, respecto a las víctimas mujeres de violencia de género se encuentran la tutela efectiva de derechos, ello ocasionado por el gran número de denuncias por violencia familiar y por violencia contra la mujer que ingresan al sistema, (sumados a la carga de los juzgados de familia) los cuales no pueden atenderse con la efectividad necesaria, siendo su atención reducida al otorgamiento de medidas de protección y cautelares, siendo además que no se cuenta con un sistema de seguimiento y/o monitoreo que nos permita determinar el grado de efectividad de las mismas, pudiendo advertirse escenarios de desprotección frente a las víctimas. A lo señalado se le aúna la falta de especialización en el tema de violencia contra la mujer y la violencia familiar. Así también se ha identificado que el principio de celeridad procesal no es posible aún en los procesos de violencia contra la mujer, especialmente en los casos de violencia psicológica, originando la afectación del derecho de acceso a la justicia y, lo afirmado lo sustentamos en que las cuatro guías para la atención de los casos de violencia contra la mujer, bajo la Ley N° 30364, fueron aprobadas el 8 de setiembre de 2016, con la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3963-2016-MP-FN, es decir la Ley N° 30364, fue promulgada el 26 de noviembre del 2015 y pasaron casi 10 meses para aprobar dichas guías, las mismas que señalan que se debe esperar un mínimo de seis meses para valorar el daño psicológico de la víctima, debiendo señalar que estas se encontraban en un proceso de implementación hasta inicios del año 2017, por lo que sus resultados no son evidentes aún, quedando en manos de los fiscales penales, archivar los casos de violencia psicológica por falta de pruebas para formalizar la denuncia o remitirlas a los juzgados de paz letrado para ser tramitadas como faltas, quedando a decisión de la víctima la continuidad del proceso.

Cuarta

Se ha establecido que los mecanismos implementados por la Ley N° 30364 que deberían coadyuvar a la solución de los casos de violencia contra la mujer, y así evitar la revictimización, a la fecha se desconoce en qué medida se han cumplido con sus objetivos. Por otro lado se tiene que a raíz de la derogada Ley N° 26260, las nuevas denuncias se debían someter a la vigencia de la Ley N° 30364, vale decir desde el 22 de noviembre del 2015, que si bien es cierto tiene como aciertos calificar como delitos hechos que antes eran conocidos como faltas, también implementa la reducción de plazos para el otorgamiento de medidas de protección, pero que como ya se ha advertido líneas supra, ello no es suficiente. Así también las guías de valoración del daño psíquico no son medibles en su efectividad aún, por el tiempo que ha implicado su dación así como su implementación.

3.4 Recomendaciones

Primera:

Es importante hacer revisión de la efectividad de la Ley N° 30364 para conseguir una vida libre de violencia para la mujer, pudiéndose modificar el artículo 24 de la referida, sobre incumplimiento de medidas de protección, para mediante el artículo 368° del C.P. señalar la protección expresa de la medida de protección, así como los elementos típicos necesarios para la sanción del incumplimiento. Así también se recomienda considerar la especialización en materia de violencia contra la mujer diferenciada de la violencia familiar, que permita el establecimiento de áreas especializadas en las dependencias policiales, fiscales y judiciales, dedicadas al 100% al tratamiento de esta temática, de esta manera se efectiviza la atención y no se interponen intereses entre los justiciables.

Segunda:

Reviste vital importancia el uso de cámaras Gesell, no sólo para la atención de niños, niñas y adolescentes; sino para mujeres adultas que hayan sido violentadas, y no sólo en casos de violencia sexual, sino en otros casos de violencia, como por ejemplo, cuando la víctima ha sido objeto de agresión física por parte de su pareja sentimental o de un integrante de su entorno familiar, es de suponer que la persona no quiere ser observada en esas condiciones por otras personas a su alrededor y se ve afectada en su dignidad, siendo por ello necesario el uso de espacios como la cámara Gesell. De esta manera se atiende con mayor calidez a la víctima y con el personal idóneo en el tema.

Tercera

Se debe otorgar una bonificación de 5% para los postulantes a magistrados, toda vez que tengan formación en cuestiones de género, tal como se efectúa con postulantes que dominan el quechua y el aymara, de modo que se garantice un perfil con enfoque de género, en el sistema de administración de justicia, no siendo únicamente dicha formación para los

magistrados que pudieran conocer casos de violencia contra la mujer, sino que dicha formación les permitirá hacer sus labores con pleno criterio de equidad de género.

Cuarta

Se debe considerar el crear un sistema de seguimiento y/o monitoreo de toda medida de protección otorgada, para no dejar sin desprotección a la víctima, garantizando de esta manera la no revictimización, dicho sistema debe depender de un área especializada para casos de violencia contra la mujer dentro del Programa de Víctimas y Testigos del Ministerio Público, aprovechando la experiencia que dicho programa ya cuenta en su haber.

3.5 Fuentes de Información

- Adrianzén, I.(2014). *¡Alto! Problema de Violencia contra la Mujer*. Lima: Tarea Asociación Gráfica Educativa.
- Amnistía Internacional. (2016). *El Estado como "Aparato Reproductor" de Violencia contra las Mujeres. Violencia contra las mujeres y tortura u otros malos tratos en ámbitos de salud sexual y reproductiva en América Latina y el Caribe*. México.
- Aybar, C. (2007). *Violencia Familiar, Interés para Todos*. Arequipa: Adrus S.R.L.
- Baldassarre, A. (1994). Constitución y teoría de los valores. *Revista de las Cortes Generales*, N° 32, 28 - 29.
- Banco Mundial y Organización Panamericana de la Salud. (01 de Enero de 2005). *Cómo abordar la Violencia de Género en América Latina y el Caribe: Revisión Crítica de las Intervenciones*. Obtenido de En Breve: <http://documentos.bancomundial.org/curated/es/461181468772495162/pdf/320620SPANISH01e0600Jan051601GBV1SP.pdf>
- Bardales, O. & Huallpa, E. (2009). *Violencia familiar y sexual en mujeres y varones de 15 a 59 años*. Lima: Reimpresión MIMDES.
- Bermúdez, V. (2008 - N° 61). La violencia contra la mujer y los derechos sexuales y reproductivos. *Revista de la Facultad de Derecho de la PUCP*, 81 - 110.
- Bernal, C. (2006) Metodología de la investigación: para administración, economía, humanidades y ciencias sociales. Colombia. Pearson Educación.
- Briones, G. (2002). Metodología de la Investigación Cuantitativa de las Ciencias Sociales. Bogotá, Colombia: ARFO.
- Carozzo, J. (2001.). *Violencia y Conciliación en la Agenda Familiar y Escolar*. Lima.
- Carrasco, S. (2009) Metodología de la Investigación Científica. Lima. Segunda Reimpresión.
- Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo. (Octubre de 2013). Programa Selva Central. *Violencia Familiar y Sexual. Manual de orientación y prevención*. Oxapampa, Pasco, Perú: Ymagino Publicidad S.A.C.
- Comisión de la Verdad y Reconciliación. (2014). *Informe Final - CVR*. Obtenido de Verdad y Reconciliación: <http://cverdad.org.pe/ifinal/pdf/TOMO%20VIII/SEGUNDA%20PARTE/Impacto%20diferenciado%20de%20la%20violencia/2.1%20DISCRIMINACION%20DE%20GENERO.pdf>

- De León, C. (2008). Violencia y género en América Latina. (A. E. Internacional, Ed.) *Pensamiento Iberoamericano*, 71 - 79.
- DEMUS - Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer. (2007). *Para una Justicia Diferente. Temas para la Reforma Judicial desde y para las mujeres*. Lima: Linea Andina.
- Díaz, R. (2013 - II). Victimología: urgente necesidad de promulgar una Ley General de Víctimas. *Lex*, 249 - 273.
- Enriquez, J. (2013). *SERIE: Género y Cambio. Aproximaciones sobre violencia, salud y educación en la mujer*. (Primera Edición. ed.). Lima: Industrial Gráfica San Remo S.A.C.
- Fernández, C. (2003). *Libertad, Constitución y derechos* (Vol. Tomo I. Serie. Clásicos del Derecho). Lima: Editorial San Marcos.
- Francia, L. (2001). *El auxilio judicial en el marco del debido proceso. En Acceso a la justicia y Defensoría del Pueblo*. Lima: Andina de Juristas .
- Gómez, M. (2006). Introducción a la metodología de la investigación científica. Editorial Brujas.
- Huayhua, K. (2013). Violencia Familiar contra la Mujer. *Análisis Jurídico - Penal y Procesal Penal*, 153 - 162.
- Manuela Ramos. (1996). *Salud, derechos sexuales y reproductivos. Desde la perspectiva de los profesionales de la salud*. Lima: Gráfica Bellido S.R.L.
- Maqueda, M. (2006). *La violencia de género. Entre el concepto jurídico y la realidad social*. Recuperado el 13 de octubre de 2016, de Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología N° 08 - 02: <http://criminet.urg.es/recpc/08/recpc08-02.pdf>
- Meneses, C. (13 de Octubre de 2009). Género, desigualdad e inclusión. 41: *Séptimo Catálogo Español de Buenas Prácticas* . Madrid, Madrid, España. Obtenido de Ciudades para un Futuro más Sostenible: <http://habitat.aq.upm.es/boletin/n41/acmen.html>
- ONU - MUJERES. (1992). *RECOMENDACIÓN GENERAL N° 19 (11º período de sesiones, 1992)*. Obtenido de Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>
- Organización Mundial de la Salud. (2012). *Temas de Salud. OMS*. Obtenido de OMS - Campaña Mundial de Prevención de la Violencia (2012 - 2020): <http://www.who.int/topics/violence/es/>
- Organización Mundial de la Salud. (setiembre de 2016). *Centro de Prensa - OMS*. Obtenido de Violencia contra la mujer. Violencia de pareja y

violencia sexual contra la mujer:
<http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs239/es/>

- Plan. (2012). *Por ser Niña. Estado Mundial de las Niñas 2012. Aprender para la Vida*. Italia: Graphicom.
- Ramos, M. (2013). *Violencia Familiar. Protección de la víctima frente a las agresiones intrafamiliares*. Lima: Lex & Iuris.
- Ramos, M. (1995). Historia Social. Un espacio de encuentro entre género y clase. *Ayer* N° 17, 85 - 102.
- Real Academia de la Lengua Española. (2016). *DLE - RAE*. Obtenido de RAE: <http://dle.rae.es/?id=brdBvt6>
- Reyes, M. (2008). *Situación de los derechos humanos de las mujeres de Villa el Salvador*. Lima: CMP Flora Tristán.
- Rospigliosi, E. (2005). Libertad personal. En G. Jurídica, *LA CONSTITUCION COMENTADA* (págs. 249 - 261). Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Saravia, M. (2006). *Metodología de la Investigación Científica*. Buenos Aires.
- Save the Children. (2016). *Embarazo y Maternidad Adolescente en el Perú*. Lima: Tiff Industria Gráfica S.A.C.
- Suárez, L. (2002). *Teoría feminista, política y derecho*. Madrid: Dykinso.
- Tamayo y Tamayo, Mario (1997). *El Proceso de la Investigación científica*. México. Editorial Limusa S.A
- Tribunal Constitucional, Expediente N° 0048-2004-PI/TC (Tribunal Constitucional 1 de Abril de 2005).
- United Nations Entity for Gender Equality and the Empowerment of Women. (12 de octubre de 2016). *Recomendaciones Generales adoptadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*. Obtenido de UN WOMEN: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>
- Villanueva, R. (1997). Análisis del Derecho y perspectiva de género. *Revista DERECHO PUCP*, 485 - 518

ANEXOS

ANEXOS

Matriz de Consistencia

Entrevista

Ficha de Validación

Anteproyecto de Ley

MATRIZ DE CONSISTENCIA

LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, MUJERES RESPECTO A LA REVICTIMIZACIÓN POR EL SISTEMA JUDICIAL, SURQUILLO 2016.

Alumna: Melissa Milagros Jaramillo Mendoza

PROBLEMAS	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍAS Y SUB CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
<p>Problema General:</p> <p>¿De qué manera las víctimas de violencia de género, mujeres, vienen siendo revictimizadas por el sistema judicial?</p> <p>Problemas Específicos:</p> <p>a. ¿Cuál es la importancia de conocer la violencia de género por el sistema judicial?</p> <p>b. ¿Cuál es la importancia de proteger los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género?</p> <p>c. ¿Cuál es la efectividad del tratamiento judicial de la mujer víctima de violencia de género?</p>	<p>Objetivo General:</p> <p>Determinar De qué manera las víctimas de violencia de género, mujeres, vienen siendo revictimizadas por el sistema judicial</p> <p>Objetivos Específicos;</p> <p>a. Determinar la importancia de conocer la violencia de género por el sistema judicial</p> <p>b. Identificar la importancia de proteger los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género</p> <p>c. Establecer la efectividad del tratamiento judicial de la mujer víctima de violencia de género</p>	<p>Los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género se ven vulnerados con la revictimización por el sistema judicial.</p>	<p>Categorías:</p> <p>La mujer víctima de violencia de género revictimizada por sistema judicial.</p> <p>Sub-Categorías:</p> <p>a. Violencia de género.</p> <p>b. Derechos de las mujeres víctimas de violencia de género que deben ser protegidos.</p> <p>c. Tratamiento judicial de la violencia contra la mujer.</p>	<p>Tipo:</p> <p>Básica, se apoya dentro de un contexto teórico y su propósito fundamental es el de desarrollar teorías mediante el descubrimiento de amplias generalizaciones o principios. Tiene como objeto la búsqueda del conocimiento. (Tamayo, 2002, pág. 36)</p> <p>Nivel:</p> <p>Descriptivo, se selecciona una serie de cuestiones y se mide o recolecta información sobre cada una de ellas, para sí (valga la redundancia) describir lo que se investiga. (Hernández, 2006, pág. 81)</p> <p>Método:</p> <p>Inductivo, consiste en basarse en enunciados singulares, tales como descripciones de los resultados de observaciones o experiencias para plantear enunciados universales, tales como hipótesis o teorías (Cegarra, 2000, pág. 83)</p> <p>Diseño:</p> <p>No experimental, las variables independientes ocurren y no es posible manipularlas, no se tiene control directo sobre dichas variables ni se puede influir sobre ellas, porque ya sucedieron, al igual que sus efectos. (Hernández, 2006, pág. 205)</p> <p>Población:</p> <p>Fiscalías Penales Juzgados de Familia Juzgados Penales Comisaría</p> <p>Muestra:</p> <p>3 operadores de justicia</p> <p>Técnica:</p> <p>Técnica de fichaje, para registrar la indagación de bases teóricas del estudio.</p> <p>Instrumento:</p> <p>La entrevista</p>

Fuente: Elaboración Propia

Preguntas	
1. ¿Cuáles son los principales problemas que puede advertir por parte del sistema de administración de justicia con respecto a las víctimas (mujeres) de violencia de género?	
2. ¿Cuáles son los casos de violencia de género contra la mujer, cuya modalidad comúnmente es presentada ante el sistema de administración de justicia?	
3. ¿Qué derechos vulnera el sistema de administración de justicia respecto a las víctimas (mujeres) de violencia de género?	
4. ¿De qué manera los mecanismos implementados por la ley N° 30364 coadyuvan en la solución de los casos de violencia de género contra la mujer?	

“Año del buen servicio al ciudadano”

Sumilla: Proyecto de Ley que modifica el artículo 368° del Código Penal, y los artículos 19°, 23°, 29° y 40° de la Ley 30364.

I. DATOS DEL AUTOR:

La Bachiller en Derecho Melissa Milagros Jaramillo Mendoza, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 31° de la Constitución Política del Estado y conforme a lo prescrito por el artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley que implementa mecanismos para el fortalecimiento de la lucha contra la violencia contra la mujer y otros integrantes del grupo familiar.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

A. CONSIDERACIONES GENERALES:

Que, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer en su artículo 3 establece que ***toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado***, así como también señala en su artículo 7 que los Estados Partes condenan a todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, ***por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia...***

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 1° proclama la ***defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad*** son el fin supremo de la sociedad y del Estado y siendo la violencia contra la mujer un grave problema social que ha permanecido por largo tiempo y

está presente aún, según lo señalado por los datos mostrados en la Encuesta Nacional Demográfica y de Salud Familiar del 2015¹, donde el 70,8% de mujeres alguna vez unidas sufrieron algún tipo de violencia por parte del esposo o compañero; de este grupo, el 67,4% de las mujeres sufrieron violencia psicológica y/o verbal, el 32% sufrió violencia física y el 7,9% refiere violencia sexual. Por lo que el Estado debe emprender acciones que solucionen dicha situación, por merecer la mujer el respeto de su dignidad como cualquier otra persona humana.

Que, dentro de las acciones ejercidas se encuentra la dación de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, del 22 de noviembre del año 2015, la cual ha aportado hasta cierto punto en la celeridad procesal para el otorgamiento de medidas de protección, la implementación de la entrevista única para las víctimas y, otros mecanismos e instrumentos para ayudar a la atención de casos, así como permitir al estado observar y/o estudiar con propiedad, la violencia contra la mujer y otros integrantes del grupo familiar; por lo expuesto es de reconocer que dicha norma significa un gran paso en la lucha contra la violencia, no obstante no es suficiente y por ende la mencionada puede ser aún mejorada en la medida que toda norma es perfectible, para contribuir con el fin supremo del Estado y la Sociedad y, que mientras no se realicen dichos cambios, uno de los principales objetivos de la Ley, la no revictimización, podría no ser posible aún.

B. PROBLEMÁTICA ACTUAL:

En la actualidad la Ley N° 30364, regula el otorgamiento de medidas de protección que están destinadas a disminuir los efectos que fueran

¹ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA (2016). Encuesta Demográfica y de Salud Familiar 2015. Lima. p. 357.

negativos para la víctima, es así que el artículo 22 de la mencionada señala como medidas de protección:

1. Retiro del agresor del domicilio.
2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.
3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, internet u otras redes o formas de comunicación.
4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que estén en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección.
5. Inventario sobre sus bienes.
6. Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.

Siendo que ante el incumplimiento de dichas medidas se aplica lo establecido en el artículo 24 de la Ley, encontrando un primer problema la ley para conseguir su eficacia en este procedimiento, toda vez que la norma señala **quien desobedece, incumple o resiste una medida de protección** dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, **comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridad previsto en el Código Penal**. Siendo la ley omisiva al no modificar el artículo 368° del C.P., el cual no contempla los elementos típicos necesarios para la sanción del incumplimiento de una medida de protección.

Además se tiene que según lo señalado por Corte Superior de Justicia de Junín,² las medidas de protección duran unos cuantos meses, y luego quedan sin efecto al no, la Fiscalía, denunciar los casos de violencia psicológica y violencia física, por lo que se hace necesario, hacer efectiva la sanción señalada en el artículo 368° del C.P., así como señalar los elementos típicos del incumplimiento de la medida de protección, manifestando de manera expresa la protección de ésta.

De esta manera la sanción ante la desobediencia de este mecanismo, creado especialmente para salvaguardar la integridad de las víctimas de violencia contra la mujer y otros integrantes del grupo familiar, no se atentaría contra el derecho constitucional que versa que nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe, así como del derecho a la tutela procesal efectiva, (en el caso de los beneficiarios de las medidas de protección) derechos previstos en los artículos 2°, inciso 24, párrafo a) y 37°, inciso 16, del Código Procesal Constitucional.

Así también, se observa que dentro del artículo 22, inc. 6 de la Ley N° 30364, se señala que entre las medidas de protección se pueden otorgar: “**Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares**”, llegando a observarse que es necesaria la especialización en temas de violencia contra la mujer y otros integrantes de la familia, para que los operadores de justicia puedan diferenciar los tipos de violencia que existen, debido a que no toda violencia contra la mujer es violencia de género; por otro

² Expediente N° 02328-2016-0-1501-JR-FC-03, sobre Violencia Familiar elevado en grado de consulta por el Tercer Juzgado de Familia, “ ...al margen de dichas disquisiciones debemos tener en claro que lo que se pretende es la permanencia de estas medidas de protección y tutelar, No (sic) hasta el archivamiento en Fiscalía por cuanto en la fecha no se viene efectuando denuncias en los casos de violencia psicológica y en violencia física vienen aplicando la tabla de incapacidad médico legal y atención facultativa ... con lo cual la efectividad de las medidas de protección vienen diluyéndose pues la parte agresora sabe que dichas medidas no perduran más allá de unos cuanto (sic) meses...”

lado se hace necesaria la atención adecuada de las víctimas, por lo que es importante la separación de áreas en las diferentes instituciones, tanto en la policía, fiscalía y juzgado, que permitan una clara diferencia para la atención de casos de violencia familiar y violencia contra la mujer, dado que cada una posee sus propias características, efectivizando de esta manera la resolución de casos, disminuyendo la carga procesal actual de las instancias del sistema judicial.

Dentro de los mecanismos implementados, se tiene que no existe un sistema de monitoreo y/o seguimiento de las medidas de protección otorgadas, dejándose la tarea a la Policía Nacional del Perú, la misma que por falta de conocimiento y recursos no puede realizar una labor eficiente, y sabiendo que el Ministerio Público cuenta con un Programa de Víctimas y Testigos, que ha recibido la función por parte de la Ley N° 30364, de intervenir en la asistencia y defensa jurídica de las víctimas en los lugares que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables no pueda brindar el servicio; debiendo aprovechar al máximo la experiencia de este programa, para implementar un sistema para el monitoreo de las medidas de protección otorgadas a las víctimas.

Que dentro de las formas de violencia física ejercida alguna vez por sus parejas, según lo evidencia la ENDES³, se encuentran: empujones, sacudones o les fueron arrojados objetos 27,6%; bofetadas o retorcionones de brazos 16,7%; puñetes o utilización de objetos que las dañaron 16,4%; recibieron patadas o fueron arrastradas 9,8%; intentos de estrangulamiento o de quemarlas 3,3%; amenazas con cuchillo, pistola u otra arma 2,0%; fueron atacadas con cuchillos, pistolas u otras armas 1,5%; por lo que este tipo de violencia merece ser atendida en un espacio que no permita la exposición secundaria, de la víctima,

³ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA (2016). Encuesta Demográfica y de Salud Familiar 2015. Lima. p. 363.

evitando la vulneración de su dignidad, siendo que a la fecha la utilización de la Sala de entrevista única o Cámara Gesell está siendo destinada sólo a las víctimas de violencia sexual, debiendo ampliarse dicha herramienta para las víctimas de violencia física, para mejorar la calidez de su atención.

En cuanto a los magistrados y personal policial (operadores de justicia) se tiene que aún existe falta de conocimiento pleno de la problemática de violencia contra la mujer, y por ende no cuentan con los conocimientos necesarios para la resolución de sus casos, así como se observa determinadas actitudes que pueden ser mejoradas, con un mejor conocimiento del tema de violencia contra la mujer por razón de ser mujer, lo que además mejoraría los perfiles del personal en general, no siendo necesario que ellos estén destinados a las áreas de competencia para resolución de éstos casos, sino que desde un enfoque de derechos humanos y enfoque de género, puedan resolver los distintos casos que se les presenta; así también es de conocimiento que en ambos casos, magistrados y personal policial, reciben bonificaciones sobre los puntajes de acceso a plazas o de ascensos de rango, por lo que el criterio de recibir capacitaciones en temas de género, deber ser considerado para el otorgamiento de dichas bonificaciones, mejorando cada vez la calidad de las personas que atienden el Sistema de Justicia.

III. PROPUESTA DE INCLUSIÓN LEGISLATIVA

Se propone modificar el artículo 368° del Código Penal, y los artículos 19°, 23°, 29° y 40° de la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La propuesta legislativa que propone la modificación de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, así como del Código Penal, permitirá contribuir en la no revictimización de la mujer, víctima de violencia de género, y no la desalentará para iniciar la denuncia de la vulneración de sus derechos para la reivindicación de los mismos, de esta manera el mensaje de que la violencia es rechazada por el estado peruano, seguirá calando en los agresores, a fin de evitar dichas acciones de violencia e ir reduciendo las cifras que alarman a la sociedad, ello aunado a los demás mecanismos ya planteados en la Ley que se refieren al tratamiento de la víctima y del agresor.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO:

Dentro de este apartado debemos señalar que en cuanto al análisis del costo económico, tenemos que, la modificación propuesta implica un gasto que ya se encuentra contemplado dentro del presupuesto del que goza cada entidad que pertenece al Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, y que se renueva cada año, conforme a las necesidades de cada una de ellas; así también de encontrarnos en un escenario de aprobación de la propuesta legislativa podremos observar un efecto positivo, en cuanto a la disminución de la revictimización por el sistema de administración de justicia, para las mujeres víctimas de violencia de género y de los demás integrantes del grupo familiar, contribuyendo con la construcción de una sociedad equitativa, no discriminatoria y promotora del proyecto de vida de cada uno de sus integrantes.

VI. FORMULA LEGAL

El congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 368° DEL CÓDIGO PENAL, Y LOS ARTÍCULOS 19°, 23°, 29° y 40° DE LA LEY N° 30364.

Artículo 1.- Objeto de la ley

La ley tiene por objeto mejorar la protección penal conforme al Código Penal, para las situaciones de desobediencia a las medidas de protección otorgadas a las mujeres víctimas de violencia, tuteladas bajo lo prescrito en la Ley N° 30364.

Así también, tiene por objeto contribuir en la lucha contra la violencia hacia la mujer, implementando mecanismos que eviten la revictimización de la misma.

Artículo 2.- Modifíquese el artículo 368° del Código Penal en los siguientes términos:

“Artículo 368. El que desobedece, **incumple** o resiste la orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trate de la propia detención, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años.

Cuando se desobedezca la orden de realizarse un análisis de sangre o de otros fluidos corporales que tenga por finalidad determinar el nivel, porcentaje o ingesta de alcohol, drogas tóxicas estupefacientes,

sustancias psicotrópicas o sintéticas, la pena privativa de la libertad será no menor de seis meses ni mayor de cuatro años o prestación de servicios comunitarios de setenta a ciento cuarenta jornadas.

Cuando el agresor desobedece, incumple o se resiste a la medida de protección dictada en un proceso originado por sus hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, será reprimido con privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de cinco años, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.”

Artículo 3: Modifíquese el artículo 19° de la Ley N° 30364 en los siguientes términos:

“Artículo 19. Declaración de la víctima y entrevista única

Cuando la víctima sea niña, niño, adolescente o mujer **adulta**, su declaración debe practicarse bajo la técnica de entrevista única, **implementándose para ello la cámara Gesell, la entrevista** tiene la calidad de prueba preconstituida. La declaración **bajo esta técnica corresponderá a casos de violencia sexual así como violencia física, salvo excepciones que quedan sujetas a lo acordado entre la víctima y el fiscal.**

El juez solo puede practicar una diligencia de declaración ampliatoria de la víctima, en los casos que requiera aclarar, complementar o precisar algún punto sobre su declaración.

Artículo 4: Modifíquese el artículo 23° de la Ley N° 30364 en los siguientes términos:

“Artículo 23. Vigencia e implementación de las medidas de protección

La vigencia de las medidas dictadas por el juzgado de familia o su equivalente se extiende hasta la sentencia emitida en el juzgado penal o hasta el pronunciamiento fiscal por el que se decida no presentar denuncia penal por resolución denegatoria, salvo que estos

pronunciamientos sean impugnados. **Excepcionalmente y de oficio, el juzgado de familia o su equivalente, podrá señalar un plazo de duración de la medida de protección, motivando debidamente su resolución.**

El Programa de Víctimas y Testigos del Ministerio Público junto a la Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección dictadas, para lo cual debe tener un mapa gráfico y georreferencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas; y, asimismo, habilitar un canal de comunicación para atender efectivamente sus pedidos de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo a efectos de brindar una respuesta oportuna. Debiendo ser supervisada esta labor por las Fiscalías de Familia.

Artículo 5: Modifíquese el artículo 29° de la Ley N° 30364 en los siguientes términos:

Artículo 29. Implementación y registro de hogares de refugio temporal

Es política permanente del Estado la creación de hogares de refugio temporal.

El Programa de Víctimas y Testigos del Ministerio Público en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, implementa y administra el registro de hogares de refugio temporal que cumpla con los estándares de calidad en la prestación de servicio. La información de este registro es confidencial y será utilizada para los procesos de articulación, protección y asistencia técnica.

Los gobiernos locales, provinciales y distritales, y los gobiernos regionales e instituciones privadas que gestionen y administren hogares de refugio temporal facilitarán la información y acceso **al Programa de Víctimas y Testigos del Ministerio Público que coordinará con el**

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para el cumplimiento de sus funciones de monitoreo, seguimiento y evaluación.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y **Programa de Víctimas y Testigos del Ministerio Público** aprueban los requisitos mínimos para crear y operar los hogares de refugio temporal, así como los estándares mínimos de calidad de prestación del servicio.

Artículo 6: Modifíquese el artículo 40° de la Ley N° 30364 en los siguientes términos:

“Artículo 45. Responsabilidades sectoriales

Los sectores e instituciones involucradas, y los gobiernos regionales y locales, además de adoptar mecanismos de formación, capacitación y especialización permanente, de conformidad con sus leyes orgánicas y demás normas aplicables, son responsables de:

(...)

13. El Ministerio Público

a) Elaborar, a través del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, guías y protocolos para la actividad científico-forense y en los procesos judiciales, siendo responsable de su difusión a efectos de uniformar criterios de atención y valoración.

b) Crear un área destinada a la atención de víctimas y testigos de violencia contra la mujer dentro del Programa de Víctimas y Testigos. La cual se encargará del seguimiento efectivo de las medidas de protección otorgadas a las víctimas, ello en coordinación con la Policía Nacional, así como con los gobiernos locales.

c) Coordinar con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para que mediante el Programa de Víctimas y Testigos para la Implementación y registro de hogares de refugio temporal destinados a las mujeres víctimas de violencia.

(...)

Artículo 7: Incorporación en la Ley N° 30364

Incorpórese una **tercera disposición complementaria final** en la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en los siguientes términos:

TERCERA: Las áreas conocidas como Oficina de violencia familiar de la Policía Nacional del Perú, Juzgados de Familia y Fiscalías de Familia que conocen los casos de violencia contra la mujer y otros integrantes del grupo familiar, deberán sólo conocer casos de familia para diferenciarse de las áreas especializadas en violencia contra la mujer, con el fin de contribuir a la mejor resolución de casos con la debida especialización sobre la materia.

Artículo 8: Incorporación en la Ley N° 30364

Incorpórese una **cuarta disposición complementaria final** en la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en los siguientes términos:

CUARTA: Modifíquense los reglamentos de selección y nombramiento de magistrados, así como el reglamento de ascensos de la Policía nacional del Perú, para el otorgamiento de bonificaciones en los puntajes sobre su evaluación, cuando los postulantes tengan en su haber preparación técnica en temas de violencia contra la mujer.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Lima, 21 de noviembre de 2017.



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN CUALITATIVA PURA

(Técnica: fichaje ; Instrumento: entrevista)

I. DATOS GENERALES:

1.1 Apellidos y nombres del informante: HUIAR HERNANDEZ, VICTOR DANIEL
 1.2 Institución donde labora: UAP
 1.3 Título de la Investigación: Más víctimas de violencia de género, mujeres, respecto de la Rerictimización por el Sistema Judicial, Surquillo 2016.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA			
		0	6	11	16	61	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
1. HONESTIDAD	Está formulado respetando la autoría.																			X	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado con imparcialidad científica.																			X	
3. ACTUALIDAD	Dependiendo de los plenarios y la jurisprudencia, pero, no de los clásicos dogmáticos jurídicos.																			X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico dentro de los lineamientos de la dogmática jurídica.																			X	
5. SUFICIENCIA	Valora las doctrinas, legislaciones nacionales e internacionales.																			X	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																			X	
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																			X	
8. COHERENCIA	Entre las citas referenciadas.																			X	
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																			X	
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia del Derecho																			X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: APLICABLE

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 90%

LUGAR Y FECHA: La Uapn Octubre 2016

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI: 09481499 Teléfono:

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN CUALITATIVA PURA

 (Técnica: fichaje ; Instrumento: entrevista)

I. DATOS GENERALES:

- 1.1 Apellidos y nombres del informante:
- SANTISTEBAN LLONTOP PEDRO
-
- 1.2 Institución donde labora:
- MINISTERIO DE DEFENSA - FICOP, MILITAR
-
- 1.3 Título de la Investigación:
- Las víctimas de violencia de género, mujeres respecto de la revictimización por el sistema judicial
-
- Surquillo 2016.


II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

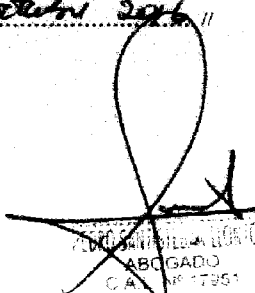
INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BUENA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
1. HONESTIDAD	Está formulado respetando la autoría.																				✓
2. OBJETIVIDAD	Está expresado con imparcialidad científica.																				/
3. ACTUALIDAD	Dependiendo de los plenarios y la jurisprudencia, pero no de los clásicos dogmáticos jurídicos.																				/
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico dentro de los lineamientos de la dogmática jurídica.																				/
5. SUFICIENCIA	Valora las doctrinas, legislaciones nacionales e internacionales.																				/
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																				/
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																				/
8. COHERENCIA	Entre las citas referenciadas.																				/
9. METODOLOGIA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																				/
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia del Derecho.																				/

 III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: APLICABLE

 IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 90%

 LUGAR Y FECHA: Lima, 10 de octubre 2016


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI: 07803511 Teléfono: 099025433


 ABOGADO
 C.A. N° 17951
 DOCTOR EN DERECHO